



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 1 de septiembre de 2020

Número 203

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de novación de concesión de aguas públicas. 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 87/20, 77/20, 96/18, 202/19, 101/20,
197/19 y 98/20; número 5: autos 378/17 y 1115/17 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de miembros de la Comisión para la reactivación social y económica y para el impulso del empleo. 11
- Sevilla: Modificación de representantes en la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo 11
- Sevilla: Modificación de plazo de presentación de solicitudes 11
- Carmona: Corrección de errores 12
- Gelves: Ordenanza municipal 12
- Lebrija: Ordenanza municipal. 19
- El Pedroso: Expediente de modificación de créditos 19
- El Pedroso: Creación de una bolsa de trabajo de Técnico de Educación Infantil 20
- La Rinconada: Modificación de normas urbanísticas. 23
- El Viso del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2020 36

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública, el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto sobre la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: Terrenos de la Sub Las Cabezas SUBS-I.2 del PGOU UZC.1.1. Las Viñuelas.

Finalidad de la instalación: Mejorar y garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Asunto: Subestación Las Cabezas 66/15 kV 1 x 20 MVA en Las Cabezas de San Juan.

Posiciones de 66 kV:

Tipo: Exterior. Equipo tecnología híbrida.

Esquema: Simple Barra.

Alcance: 2 posición salida de línea.

1 posición primario de transformador de 66 kV.

Sistema de Transf. 66/15 kV:

— 1 Transformador de potencia 60/15 kV 20 MVA con regulación en carga.

Posiciones de 15 kV (Sección en MT en container DY770/2 de barra simple):

Tipo: Cabinas interior tipo convencional aislada al aire.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 2 posiciones de secundario de trafo de potencia (1 unidad reserva equipada)

2 posiciones de medida (1 unidad reserva equipada)

2 posiciones de acoplamiento transversal (1 unidad reserva equipada)

1 posición de servicios auxiliares.

9 posiciones del línea de MT (5 unidad reserva equipada)

2 posiciones de batería de condensadores (1 unidad reserva equipada)

Baterías de condensadores.

1 Batería de condensadores MT de 4 MVA de potencia.

Centro prefabricado de servicios auxiliares:

1 Transformador de potencia 250 kVA.

1 cuadro de mando y control de baja tensión.

Referencia: R.A.T.: 113889. Exp.: 280.190.

Sistema de control y protecciones. Se instalará un Sistema Integrado de Control y Protección (SICP), compuesto por remota y sistema protectivo. El sistema incorporará las funciones de control local, telecontrol, protección y medida de todas las protecciones de la subestación, incluido los Servicios Auxiliares, tanto de corriente continua como corriente alterna. La subestación será telemandada dese del C.C.A.T. de Sevilla.

Presupuesto: 2.822.962 €.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 11 de junio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-2855/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Gabriel Belloso Vargas.
 Uso: Riego (herbáceos-hortalizas) 6,500 hectáreas.
 Volumen anual (m³/año): 32.500,00.
 Caudal concesional (l/s): 3,25.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	05.47 Sevilla - Carmona	Carmona	Sevilla	253469	4150982
2	05.47 Sevilla - Carmona	Carmona	Sevilla	253291	4151005

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4278-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 87/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420180003661

De: SALVADOR GONZALEZ BELEÑO y JUAN GONZALEZ FRANCO

Abogado: EMILIO PIAZZA RODRIGUEZ

Contra: JCRMORAN TECNOLOGIA SLU y FOGASA

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2020 a instancia de la parte actora D SALVADOR GONZALEZ BELEÑO y JUAN GONZALEZ FRANCO contra JCRMORAN TECNOLOGIA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 01/06/2020 del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de D. JUAN GONZALEZ FRANCO y D. SALVADOR GONZALEZ BELEÑO, contra JCRMORAN TECNOLOGIA SLU por la suma de 7.827,19 € y 7.547,65 € respectivamente, en concepto de principal, más la de 3.074,97 € calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

“Decretar el embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, JCRMORAN TECNOLOGIA SLU en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas 15.374,84 €, en concepto de principal, más la de 3.074,97 € calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.”

Y para que sirva de notificación al demandado JCRMORAN TECNOLOGIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2823

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420160004190

De: D/D^a. ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ

Abogado: JOSE MIGUEL ALONSO ARNIDO

Contra: D/D^a. MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2020 a instancia de la parte actora D. ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ contra MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 02/06/2020 aclarando la de 26/05/2020 del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Itma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de D. ANTONIO IGNACIO RUIZ RUIZ, contra MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON, por la suma de 28.990,60 euros en concepto de principal, que corresponde a la condena a favor del demandante según el siguiente detalle:

<i>Trabajador</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Salarios de tramitación</i>	<i>Total</i>
Antonio Ignacio Ruiz Ruiz	6.238,19	58.507,60 €	64.745,70 €

Más la cantidad de 1.601,73 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA DEL CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL BUSTAMANTE LEON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2883

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 96/2018 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20170001902

De: D/D^a. VANESA GARCIA MENDEZ

Abogado: MARIA ANGELES ROJAS GARCIA

Contra: D/D^a. NUEVA CERVECERIA DON LEO SL

Abogado:

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2018 a instancia de la parte actora D^a. VANESA GARCIA MENDEZ contra NUEVA CERVECERIA DON LEO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15 de Junio de 2020 del tenor literal siguiente:

“AUTO 43/2020

En Sevilla a 15 de junio de 2020

HECHOS

PRIMERO.- En los autos nº 184/2017, seguidos a instancia de VANESA GARCÍA MÉNDEZ contra NUEVA CERVECERÍA DON LEO, S.L. se dictó sentencia el 22 de marzo de 2018, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicha trabajadora, y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que la readmitiese con abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a la parte condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida.

TERCERO.- Solicitada la ejecución de la sentencia, e incoado a tal efecto el expediente número se convocó a las partes a una comparecencia, que se celebró el día de hoy, con la asistencia la parte ejecutante no haciéndolo la ejecutada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Acreditado el hecho de la no readmisión con la prueba de confesión, a la que ha de concedérsele pleno valor probatorio, vista la incomparecencia injustificada de la empresa (conforme así autoriza el artículo 91.2 de la LRJS); debe estimarse la solicitud de extinción de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 279.2 de dicho texto procesal.

SEGUNDO.- Establece el apartado segundo del art. 281 LRJS el contenido de este auto que es el siguiente:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo anterior, no habiéndose acreditado la readmisión de los trabajadores, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de hoy.

Al mismo tiempo, partiendo de la antigüedad de 1 de noviembre de 2016, y salario de 43,31 euros, fecha de despido 31 de diciembre de 2017 y fecha de sentencia 22 de marzo de 2018, resultan:

Indemnización: 5136,37 euros.

Salarios de tramitación: 35.146,64 euros.

Respecto del trabajo posterior consta que la trabajadora ha trabajado 31 días en 2018 por lo que teniendo en cuenta el SMI de tal año (24,53 euros y 30 euros), habrán de descontarse 760,43 euros resultando un total de 29.442,05 euros.

Del importe de los salarios de trámite no procede descontar el importe de lo percibido en concepto de prestación por desempleo, ya que no ha lugar al reintegro de ésta si no ha quedado acreditada la percepción por el trabajador de los salarios de tramitación, bien por insolvencia del empresario o porque no hayan sido aún abonados por el FOGASA, no siendo posible declarar indebidas las prestaciones por desempleo en este caso (STS de 23 de enero de 2013).

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral existente entre VANESA GARCÍA MÉNDEZ y NUEVA CERVECERÍA DON LEO, S.L. con efectos desde el 15 de junio de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización: 5136,37 euros

En concepto de salarios de trámite: 29.442,05.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de que contra el mismo cabe recurso de reposición en los términos del art. 186 LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVA CERVECERIA DON LEO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3257

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144X20140012076

De: D/Dª. MANUELA FLORES MONTILLA, FRANCISCA MAZO CONDE, AMPARO OLIVER PINTO y JUANA PINTO POLVILLO

Abogado: MARIA DEL PILAR VAZQUEZ GARCIA

Contra: D/Dª. EMILIA NAVAS S.L

Abogado:

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2019 a instancia de la parte actora Dª. MANUELA FLORES MONTILLA, FRANCISCA MAZO CONDE, AMPARO OLIVER PINTO y JUANA PINTO POLVILLO contra EMILIA NAVAS S.L sobre Ejecución de títulos judiciales 202/2019 se ha dictado RESOLUCION de fecha 16 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

“AUTO 44/2020

En SEVILLA, a 16 de junio de 2020

HECHOS

PRIMERO.- En los autos nº 1114/2014, seguidos a instancia de MANUELA FLORES MONTILLA, FRANCISCA MAZO CONDE, JUANA PINTO POLVILLO Y AMPARO OLIVER PINTO contra EMILIA NAVAS, S.L., se dictó sentencia el 18 DE ENERO DE 2017 por la que se calificaba improcedente el despido del que habían sido objeto dichas trabajadoras, y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que las readmitiese con abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a la parte condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida.

TERCERO.- Solicitada la ejecución de la sentencia, e incoado a tal efecto el expediente número 202/2019, se convocó a las partes a una comparecencia, que se celebró el 16 de junio de 2020, con la asistencia la parte ejecutante no haciéndolo la ejecutada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Acreditado el hecho de la no readmisión con la prueba de confesión, a la que ha de concedérsele pleno valor probatorio, vista la incomparecencia injustificada de la empresa (conforme así autoriza el artículo 91.2 de la LRJS); debe estimarse la solicitud de extinción de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 279.2 de dicho texto procesal.

SEGUNDO.- Establece el apartado segundo del art. 281 LRJS el contenido de este auto que es el siguiente:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo anterior, no habiéndose acreditado la readmisión de las trabajadoras, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de hoy.

Al mismo tiempo, partiendo de las siguientes antigüedades y salarios, resultan como indemnizaciones:

MANUELA FLORES MONTILLA: 4 de diciembre de 1989 y 41,62 euros: 41.672,03 euros

FRANCISCA MAZO CONDE: 8 de noviembre de 1990 y 42,84 euros: 41.126,40 euros.

JUANA PINTO POLVILLO: 2 de diciembre de 1985 y 44,72 euros: 52.825,50 euros

AMPARO OLIVER PINTO: 1 de septiembre de 1988 y 43,58 euros. 46.085,85 euros.

Los salarios de trámite se extienden desde la fecha del despido hasta la fecha del auto de extinción de la relación laboral, debiendo descontarse lo percibido en otro empleo por el ejecutante (STSJA de 13 de octubre de 2010).

MANUELA FLORES MONTILLA: 85.071,28 euros.

FRANCISCA MAZO CONDE: 87.564,96 euros. Constando haber trabajado 26 días en 2015 habrá que descontar el SMI correspondiente a dichos días trabajados (26 x 21,62 euros) resultando 87.002,84 euros.

JUANA PINTO POLVILLO: 91.407,68.

AMPARO OLIVER PINTO: 89.077,52 euros. Constando haber trabajado 184 días en 2019 habrá que descontar el SMI correspondiente a dichos días trabajados (184 x 30 euros) resultando 83.557,52 euros.

Del importe de los salarios de trámite no procede descontar el importe de lo percibido en concepto de prestación por desempleo, ya que no ha lugar al reintegro de ésta si no ha quedado acreditada la percepción por el trabajador de los salarios de tramitación, bien por insolvencia del empresario o porque no hayan sido aún abonados por el FOGASA, no siendo posible declarar indebidas las prestaciones por desempleo en este caso (STS de 23 de enero de 2013).

Se utiliza como cifra de cálculo el salario mínimo puesto que no se ha practicado prueba que acredite que las cantidades percibidas por las trabajadoras en las otras empresas sea superior a aquélla.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral existente entre MANUELA FLORES MONTILLA, FRANCISCA MAZO CONDE, JUANA PINTO POLVILLO Y AMPARO OLIVER PINTO con la mercantil EMILIA NAVAS, S.L., con efectos desde el 16 de junio de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a las ejecutantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización.

MANUELA FLORES MONTILLA: 41.672,03 euros

FRANCISCA MAZO CONDE: 41.126,40 euros.

JUANA PINTO POLVILLO: 52.825,50 euros

AMPARO OLIVER PINTO: 46.085,85 euros.

Se condena a dicha empresa a que abone a las ejecutantes las siguientes cantidades en concepto de salarios de trámite:

MANUELA FLORES MONTILLA: 85.071,28 euros.

FRANCISCA MAZO CONDE: 87.564,96 euros.

JUANA PINTO POLVILLO: 91.407,68.

AMPARO OLIVER PINTO: 89.077,52 euros.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de que contra el mismo cabe recurso de reposición en los términos del art. 186 LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado EMILIA NAVAS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 101/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420200004430

De: D/Dª. IVAN DOMINGUEZ CANSINO, CELSO BRAVO PEREA y MOISES DE LOS SANTOS GUERRA

Contra: D/Dª. LUVITAS GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA y LUVITAS SI SOCIEDAD LIMITADA

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2020 a instancia de la parte actora IVAN DOMINGUEZ CANSINO, CELSO BRAVO PEREA y MOISES DE LOS SANTOS GUERRA contra LUVITAS GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA y LUVITAS SI SOCIEDAD LIMITADA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/06/2020 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución a favor de D. IVAN DOMINGUEZ CANSINO, D. CELSO BRAVO PEREA y D. MOISES DE LOS SANTOS GUERRA, contra LUVITAS GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA y LUVITAS SI SOCIEDAD LIMITADA por la suma de 33.950,68 euros en concepto de principal, más la de 3.395,07 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

y

“Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas, LUVITAS GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA y LUVITAS SI SOCIEDAD LIMITADA., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 33.950,68 euros en concepto de principal, más la de 3.395,07 euros calculados para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y multiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.”

Y para que sirva de notificación al demandado LUVITAS GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA y LUVITAS SI SOCIEDAD LIMITADA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3253

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 197/2019 Negociado: 4J
N.I.G.: 4109144420180009050
De: D. JOSE MANUEL SANCHEZ CABALLERO
Abogado: MARIA ANGELES ROJAS GARCIA
Contra: D. RAFAEL VARELA 2000 SL

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL SANCHEZ CABALLERO contra RAFAEL VARELA 2000 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/10/2019 del tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral existente entre JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO y RAFAEL VARELA 2000, S.L., con efectos desde el 9 de junio de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización: 2.331,45 euros

En concepto de salarios de trámite: 15.310,11 euros.”

Y para que sirva de notificación al demandado RAFAEL VARELA 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3115

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 98/2020 Negociado: 4J
N.I.G.: 4109144S20150000067
De: MARIA SALIHA FERNÁNDEZ AZDAD, ROCÍO MONCAYO LÓPEZ y ROCIO BARROSO GONZÁLEZ
Abogado: MARCOS LUIS AMIAN CORDERO
Contra: GELATO BUSSINES S.L Y FOGASA

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA SALIHA FERNÁNDEZ AZDAD, ROCÍO MONCAYO LÓPEZ y ROCIO BARROSO GONZÁLEZ contra GELATO BUSSINES S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/06/2020 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución a favor de MARIA SALIHA FERNANDEZ AZDAD, ROCIO BARROSO GONZALEZ y ROCIO MONCAYO LOPEZ, contra GELATO BUSSINES S.L, por la suma de 264.842,76 euros en concepto de principal, que corresponde a la condena a favor del demandante según el siguiente detalle:

Trabajador	Indemnización	Salarios de tramitación	TOTAL
MARÍA SALIHA FERNÁNDEZ AZDAD	14.007,92 €	72.796,30 €	86.804,22 €
ROCÍO BARROSO GONZÁLEZ	17.074,80 €	76.466,91 €	93.541,71 €
ROCÍO MONCAYO LÓPEZ	13.757,49 €	70.739,34 €	84.496,83 €

Más la cantidad de 52.968,55 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

y

“Habiendo sido declarada la insolvencia de la mercantil GELATO BUSSINES S.L dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.”

Y para que sirva de notificación al demandado GELATO BUSSINES S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3116

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 378/2017 Negociado: 11

N.I.G.: 4109144S20170004064

De: D/D^a. CARLOS CONTRERAS MANRIQUE

Abogado: CARLOS ANDRES ROMAN SALAMANCA

Contra: D/D^a. VIMAC IMATHIA SA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE VIMAC SA, FOGASA, VIMAC, S.A., DAMALISCO S.L., HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, INCOBE 2000 S.L., GRUPO NG 2006 S.L., SERVICIOS INTEGRALES EL MIRLO S.L., GUCON OBRA CIVIL S.L., VIMAC OBRAS Y PROYECTOS SAS, VIMAC INVESTITII SI CONSTRUCTII SRL, VIMAC USA INC, SUCURSAL DE VIMAC S.A EN COLOMBIA, SUCURSAL DE VIMAC S.A. EN PANAMA, SUCURSAL DE VIMAC EN PERU, SUCURSAL DE VIMAC SA EN CHILE, IMATHIA CONSTRUCCION S.L., CONSULTRANS S.A., IMATHIA GLOBAL S.L, TRANSPORTES E INFORMATICA S.A, VALMA ENERGY S.L. y ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC ELECTRIFICACIONES S.A

Abogado: MARIA ROSA RODRIGUEZ GUTIERREZ, JOSE ANTONIO PEÑAFIEL TIENDA, NATIVIDAD VELASCO CRESPO y CARLOS BEJARANO GALLARDO

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 378/2017 a instancia de la parte actora D. CARLOS CONTRERAS MANRIQUE contra VIMAC IMATHIA SA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE VIMAC SA, FOGASA, VIMAC, S.A., DAMALISCO S.L., HORUS OBRAS Y PROYECTOS SL, INCOBE 2000 S.L., GRUPO NG 2006 S.L., SERVICIOS INTEGRALES EL MIRLO S.L., GUCON OBRA CIVIL S.L., VIMAC OBRAS Y PROYECTOS SAS, VIMAC INVESTITII SI CONSTRUCTII SRL, VIMAC USA INC, SUCURSAL DE VIMAC S.A EN COLOMBIA, SUCURSAL DE VIMAC S.A. EN PANAMA, SUCURSAL DE VIMAC EN PERU, SUCURSAL DE VIMAC SA EN CHILE, IMATHIA CONSTRUCCION S.L., CONSULTRANS S.A., IMATHIA GLOBAL S.L, TRANSPORTES E INFORMATICA S.A, VALMA ENERGY S.L. y ADMINISTRACION CONCURSAL VIMAC ELECTRIFICACIONES S.A sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA cde fecha 11/05/2020 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en reclamación por DESPIDO presentada por CARLOS CONTRERAS MANRIQUE frente a los demandados VIMAC, S.A. ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE VIMAC S.A., D. ABELARDO BRACHO ARCOS, VIMAC IMATHIA S.A. (ahora VIMAC ELECTRIFICACIONES S.L.) , IMATHIA CONSULTING & ENGINEERING S.A., IMATHIA CONSTRUCTION S.L., CONSULTRANS S.A., IMATHIA GLOBAL S.L.; TRANSPORTES E INFORMÁTICA S.A., ; VALMA ENERGY S.L. , GUCON OBRA CIVIL S.L., VIMAC OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., COLOMBIA; VIMAC INVESTITI CONTRUCTII SRL, VIMAC U.S.A.; SUCURSAL DE VIACS.A. EN COLOMBIA, PANAMÁ, PERÚ, CHILE, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL declaro la IMPROCEDENCIA del despido de 14.03.2017 condenando al demandado VIMAC IMATHIA S.A. (ahora VIMAC ELECTRIFICACIONES S.L.) a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta resolución, OPTE entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 189.829,25 euros .

De optar por la indemnización , no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido. En caso de optar por la readmisión, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 371,25 euros diarios.

Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por CARLOS CONTRERAS MANRIQUE frente a los demandados VIMAC, S.A. ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE VIMAC S.A., D. ABELARDO BRACHO ARCOS, VIMAC IMATHIA S.A. (ahora VIMAC ELECTRIFICACIONES S.L.) , IMATHIA CONSULTING & ENGINEERING S.A., IMATHIA CONSTRUCTION S.L., CONSULTRANS S.A., IMATHIA GLOBAL S.L.; TRANSPORTES E INFORMÁTICA S.A., ; VALMA ENERGY S.L. , GUCON OBRA CIVIL S.L., VIMAC OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., COLOMBIA; VIMAC INVESTITI CONTRUCTII SRL, VIMAC U.S.A.; SUCURSAL DE VIACS.A. EN COLOMBIA, PANAMÁ, PERÚ, CHILE, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar y condeno a la demandada VIMAC IMATHIA S.A. (ahora VIMAC ELECTRIFICACIONES S.L.) a que abone al actor la suma de 92.498,25 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de 89.528,25 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte, respecto de 2.970 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Se declara al demandante desistido respecto de VIMAC, S.A. ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE VIMAC S.A., D. ABELARDO BRACHO ARCOS , absolviendo al resto de los codemandados de los pedimentos de la demanda.

No se hace especial pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Ahora bien, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia sobre cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir:

2. Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

En el caso que la empresa opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GUCON OBRA CIVIL S.L., VIMAC OBRAS Y PROYECTOS SAS, VIMAC INVESTITHI SI CONSTRUCTH SRL, VIMAC USA INC, SUCURSAL DE VIMAC S.A EN COLOMBIA, SUCURSAL DE VIMAC S.A EN PANAMA, SUCURSAL DE VIMAC EN PERU y SUCURSAL DE VIMAC SA EN CHILE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-2878

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1115/2017 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420170012086

De: D/Dª. EUSTAQUIO SANZ DELGADO

Abogado: MONICA LOZANO MARIA

Contra: D/Dª. MANCOMUNIDAD GUALDAQUIVIR

Abogado:

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1115/2017 a instancia de la parte actora D. EUSTAQUIO SANZ DELGADO contra MANCOMUNIDAD GUALDAQUIVIR sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/06/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada en materia de EN MATERIA DE DECLARATIVA DE DERECHOS EN RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD a instancias de EUSTAQUIO SANZ DELGADO contra MANCOMUNIDAD DEL GUADALQUIVIR declaro el derecho del trabajador a ser reconocido el carácter indefinido en su relación laboral y la antigüedad computable fecha 3.6.1996, con todos los efectos inherentes, condenando a la Mancomunidad demandada al inmediato reconocimiento en los términos declarativos, y al efecto económico, consistente en el reconocimiento de los trienios consolidados, en el quantum correspondiente a los mismos, y en la cuantía actualizada de 6.389,6 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MANCOMUNIDAD GUALDAQUIVIR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-3172

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 22 de junio de 2020, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 299 de 16 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 239 de 30 de abril de 2020, se designó a los miembros de la Comisión no permanente para la reactivación social y económica y para el impulso del empleo de la ciudad de Sevilla, a propuesta de los portavoces de los respectivos Grupos Municipales.

Por el Portavoz del Grupo Adelante Sevilla se propone la sustitución de los miembros en representación de su Grupo en la citada Comisión, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno, resuelvo:

Primero.— Designar como miembros de la Comisión no permanente para la reactivación social y económica y para el impulso del empleo de la ciudad de Sevilla, a propuesta del Portavoz del Grupo Adelante Sevilla, a don Daniel González Rojas y como suplentes, doña Sandra María Heredia Fernández y doña Susana Serrano Gómez Landero.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-3460

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 22 de junio de 2020, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 259 de 20 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

«Por resolución número 555 de 9 de julio de 2019, se determinó la composición periodicidad y Secretaría de las Comisiones de Pleno permanentes del Ayuntamiento de Sevilla.

Por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos se solicita la modificación de representantes en la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, resuelvo:

Primero.— Designar, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos, a don Álvaro Jesús Pimentel Siles suplente de don Miguel Ángel Aumesquet Guerle, en sustitución de doña Amelia Velázquez Guevara en la Comisión de Hábitat Urbano Cultura y Turismo, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo

Miércoles de la semana anterior al Pleno a las 11.00 horas

Presidente/a:

Don Antonio Muñoz Martínez y, como suplente, don José Luis David Guevara García (PSOE-A).

Vocales:

Don Francisco Javier Páez Vélez-Bracho y, como suplente, doña María Luisa Gómez Castaño (PSOE-A).

Doña Carmen Fuentes Medrano y, como suplente doña Encarnación Aguilar Silva (PSOE-A).

Don Juan Antonio Barrionuevo Fernández y, como suplente doña Clara Isabel Macías Morilla (PSOE-A).

Doña Ana Jáuregui Ramírez y, como suplente don Rafael Belmonte Gómez (PP).

Don José Luis García Martín y, como suplente, don Beltrán Pérez García (PP).

Doña Susana Serrano Gómez-Landero y, como suplente don Daniel González Rojas (Adelante Sevilla).

Don Miguel Ángel Aumesquet Guerle y, como suplente, don Álvaro Jesús Pimentel Siles (Ciudadanos).

Doña María Cristina Peláez Izquierdo y, como suplente don Gonzalo García de Polavieja Ferre (Vox).

Secretario/a:

Subjefatura del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo.

Suplentes:

Jefatura Adjunta de Sección de Licencias e Inspección de la Gerencia de Urbanismo.

Jefatura del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-3459

SEVILLA

Modificación del plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria Pública para la participación en un taller de novela histórica vinculado a la programación oficial de los actos de conmemoración de los 500 años de la 1.ª vuelta al mundo por Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano, aprobada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla el 10 de julio de 2020 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia 170 del 23 de julio de 2020.

En el apartado cuarto de la convocatoria se establece «El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 21 de agosto de 2020».

Por resolución n.º 5168 del Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo, de fecha 20 de agosto de 2020, al objeto de fomentar una mayor participación dadas las dificultades de difusión por las características especiales del año que estamos viviendo, se aprueba una ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria para la participación en un taller de novela histórica vinculado a la programación oficial de los actos de conmemoración de los 500 años de la 1.ª vuelta al mundo por Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano, por un periodo de 14 días naturales a contar desde el 21 de agosto, fecha de terminación del plazo dado con anterioridad. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 21 de agosto de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo, Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

4W-4956

CARMONA

Corrección de errores

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

1.º—Que se ha aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2020, en el punto 3.º, la «Aprobación de las bases específicas que han de regir el proceso selectivo mediante concurso-oposición para el nombramiento de un Funcionario interino/a con la categoría de Ingeniero adscrito al Área de Urbanismo y creación de bolsa de trabajo de la categoría referenciada».

2.º—Que habiéndose detectado la existencia de errores en las bases, éstas quedan anuladas provisionalmente, hasta la realización de las correcciones oportunas o la anulación definitiva de las mismas.

Carmona a 24 de agosto de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-4978

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha de 31 de julio de 2020, se adoptó entre otros el presente acuerdo:

«Punto segundo.—Modificación Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Mercado de Abastos.

De conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio Municipal de Mercado de Abastos, aprobada el 31 de julio de 2017 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 216, de 18 de septiembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones generales

Artículo 1.—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Gelves, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.—El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.—El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afectado a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II

Concesiones

Artículo 4.—La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá prestar una proposición, conforme lo dispuesto en la Ley de Contratos del sector público. Para la valoración de las proposiciones y de la determinación de la oferta económica más ventajosa deberá atenderse a varios criterios vinculado al objeto del contrato.

Artículo 5.—Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios están comprendidos dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.—El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.—Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

La concesión de los puestos obliga con carácter accesorio al depósito de una fianza equivalente al importe de un trimestre en garantía del normal cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario.

Artículo 8.

1.— Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- k) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

Artículo 9.—Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión será el que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija para la concesión de los puestos, en cada procedimiento de adjudicación y se contarán a partir del día de formalización escrita del documento concesional. Finalizada dicho plazo el concesionario esta obligado a abandonar, dejar libre, vacío y a disposición del ayuntamiento las instalaciones y cuantos elementos fueran necesarios para el perfecto funcionamiento de la actividad.

Artículo 10.—Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.— Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.— Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

3.— El pago de las concesiones de los puestos por parte de sus titulares, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de este servicio.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones

SECCIÓN I

De las transmisiones en general

Artículo 11.

1.– Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.– No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según ordenanza fiscal correspondiente.

3.– Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.– Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.– Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.– El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.– La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

SECCIÓN II

Transmisiones inter vivos

Artículo 12.

1.– Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos «inter vivos» con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.– Para otorgar la autorización de transmisión «inter vivos» será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.– El Ayuntamiento podrá:

1. Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
2. Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

SECCIÓN III

Transmisiones mortis causa

Artículo 13.—En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 14.—El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 15.—De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 16.—Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.

9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
10. Por resolución judicial.
11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
13. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 17.—La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 18.—Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 19.—Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 20.—Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por la persona designada por el Ayuntamiento, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios

Artículo 21.

1.— Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.— Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.— El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 22.—El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 23.—Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 24.—No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 25.—La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 26.—Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 27.—Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectada al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 28.—Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 29.—El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía, tampoco asumirá la responsabilidad de custodia.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 30.—Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condición es que se establezcan en la concesión.

- a) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- b) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- c) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- d) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 31.—Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de 2 meses licencia para comenzar la actividad. Transcurrido ese plazo sin haber comenzado la actividad prevista en la concesión, podrá entenderse resuelto la concesión.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
7. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
8. El concesionario queda sujeto a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Siendo por cuenta del adjudicatario de todos los gastos de instalación y mantenimiento así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.
9. Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el puesto a otras actividades distintas ni aun en el supuesto de que estas sean compatibles con aquella.
10. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
11. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
12. Los titulares de los puestos, atenderán a su cargo los gastos de agua y electricidad que generen con su actividad, así como otros servicios de uso particular de que dispongan.
13. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
14. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
15. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
16. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
17. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento, el cese de la actividad y realizar la entrega de llaves de los puestos ocupados.
18. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 32.—El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VII

Inspección veterinaria y de consumo

Artículo 33.

1.— Corresponderá a la inspección veterinaria:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d) Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente en la materia.

2.— La inspección veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 34.

1.— Los vendedores vienen obligados a exhibir a la inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2.— Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3.- La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4.- Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 35.—La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 36.—Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 37.

1.— Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. 2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 38.

1.— Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.— Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.— Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 39.—Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.— Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este .
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.— Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, y del Ayuntamiento.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
- d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- k) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- l) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasional daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza
- i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m) El destino de puesto a almacén
- n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- ñ) Incumplimiento del pago de más de tres cuotas correspondientes al canon conforme a la ordenanza vigente.

Artículo 40.—Sanciones

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2.- Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- * La naturaleza de los perjuicios causados.
- * El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- * La cuantía del beneficio obtenido.
- * La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- * El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- * El número de consumidores y usuarios afectados.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.

Artículo 41.

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 42.—Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldesa, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición derogatoria.—A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.—La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de ... en sesión celebrada el ... y entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de ... y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Modelo de comunicación previa al inicio de la actividad de venta en el Mercado de Abastos Minorista

... (nombre y apellidos), vecino/a de ..., con domicilio en C/ ..., n.º ..., con D.N.I. n.º ..., actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil ...).

Ante el Ayuntamiento de ...

Expone

Que el día ... formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta n.º ... del Mercado de Abastos Minorista sito en C/ ... del municipio; puesto que se destina a la venta de los productos ...

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día ... se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En ..., a ... de ... de 20 ...

(firma)

Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de ...

Nota indicativa.—Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de ... euros por posibles daños al edificio del mercado y de ... para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.”

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Gelves al día de la fecha. La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

Se procede a su aprobación con los 16 Sres. Concejales asistentes, de los 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (1), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) Grupo Municipal Vox (1) y con el voto en contra del Grupo Municipal Adelante Gelves (1).»

En Gelves a 13 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

34W-4827

LEBRIJA

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2020, el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares en el término municipal de Lebrija, se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, el texto de esta Ordenanza podrá consultarse en el portal de transparencia de este Ayuntamiento en la dirección www.lebrija.es, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que de producirse serán resueltas por el Pleno de la Corporación, y en el supuesto de no haberlas, se considerará definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez se publique íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lebrija a 17 de agosto de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

34W-4846

EL PEDROSO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 14 de julio de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 11/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas, que se hace público con el siguiente contenido:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
920.22724	Contratación servicio elaboración plan emergencia municipal	4.325,75
162.20406	Contratación arrendamiento financiero camión R.S.U. anualidad 2020	7.500,00
Total		11.825,75

Bajas en aplicaciones de gastos.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
338.22621	Feria de Agosto y Romería	11.825,75
Total		11.825,75

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Pedroso a 19 de agosto de 2020.—El Alcalde accidental, Sergio Vela Bellido.

4W-4990

EL PEDROSO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2020, las Bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las posibles vacantes de Técnico de Educación Infantil, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HA DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo en la categoría laboral de Técnicos/as de Educación Infantil para el Ayuntamiento de El Pedroso, para cubrir las sustituciones que sean necesarias durante los próximos 3 años escolares.

1.2 La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido, con la flexibilidad que requiera el servicio para la mejora del funcionamiento del mismo.

1.3 El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición.

1.4. El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas bases, sus anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.5 Funciones a realizar.

Funciones generales:

— Diseñar, implementar y evaluar proyectos y programas educativos de atención a la infancia en el primer ciclo de educación infantil en el ámbito formal, de acuerdo con la propuesta pedagógica elaborada por un Maestro con la especialización en educación infantil o título de grado equivalente, y en toda la etapa en el ámbito no formal, generando entornos seguros y en colaboración con otros profesionales y con las familias.

Funciones específicas:

— Programar la intervención educativa y de atención social a la infancia a partir de las directrices del programa de la institución y de las características individuales, del grupo y del contexto, realizando las siguientes actuaciones, entre otras:

— Elaborar las programaciones diarias del aula.

— Planificar los distintos elementos del proceso de enseñanza en función de las edades de los niños.

— Elaborar el Proyecto Educativo y Asistencial, la Memoria de Autoevaluación y la Memoria Final, así como todas las actividades que se organicen en la Escuela Infantil.

— Planificar, convocar y dirigir las tutorías con los padres o madres o tutores.

— Diseñar y aplicar estrategias de actuación con las familias, en el marco de las finalidades y procedimientos de la institución, para mejorar el proceso de intervención.

— Organizar los recursos para el desarrollo de la actividad respondiendo a las necesidades y características de los niños.

— Desarrollar las actividades programadas, empleando los recursos y estrategias metodológicas apropiados y creando un clima de confianza.

— Actuar con autonomía e iniciativa en el diseño y realización de actividades, respetando las líneas pedagógicas y de actuación de la institución en la que desarrolla su actividad.

— Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado.

— Evaluar el proceso de intervención y los resultados obtenidos, elaborando y llevando a cabo la evaluación continua de los alumnos, informando a los padres y dirección del centro sobre la evolución de los niños, elaborando y gestionando la documentación asociada al proceso, transmitiendo la información con el fin de mejorar la calidad del servicio, así como solicitar la justificación de ausencia del centro por parte de los alumnos.

— Detectar posibles dificultades de aprendizaje, canalizándolas convenientemente para su resolución.

— Detectar posibles situaciones de riesgo social y/o salud, informando al Director/a y al Trabajador/a Social.

— Dar respuesta a las necesidades de los niños, así como de las familias que requieran la participación de otros profesionales o servicios, utilizando los recursos y procedimientos apropiados. Atención constante y directa a los niños durante su estancia en la Escuela, desde el momento de su entrada de manos de sus padres hasta la recogida por parte de éstos.

— Mantener y cuidar el orden de los niños en las aulas, las condiciones higiénicas del niño, sus actividades y descanso, así como su alimentación.

— Mantener la higiene y el aseo de los niños que aún no se basten por sí solos, enseñándoles hábitos de higiene personal y realizando el control de esfínteres.

— Ofrecer el almuerzo a los niños que no vuelvan a sus hogares hasta el mediodía, seleccionando la comida de cada uno de ellos, ayudándoles a tomar la comida y educándoles en el consumo de los alimentos.

— Mantener el orden y cuidado del mobiliario y material de su aula, así como del resto del centro. Adecuar la decoración acorde con la unidad trabajada.

— Mantener relaciones fluidas con los niños y sus familias, miembros del grupo en el que se esté integrado y otros profesionales, mostrando habilidades sociales, capacidad de gestión de la diversidad cultural y aportando soluciones a conflictos que se presenten.

— Generar entornos seguros, respetando la normativa y protocolos de seguridad en la planificación y desarrollo de las actividades, para así preservar la salud e integridad física de los niños y niñas.

— Aplicar técnicas de primeros auxilios, empleando los protocolos establecidos para dar respuesta a situaciones de emergencia y riesgo para la salud en el desarrollo de su actividad profesional.

— Colaborar con otros empleados municipales en las materias que son de su responsabilidad.

— Efectuar cualquier otra función propia de su ámbito competencial que se le encomiende por su superior jerárquico para la que se necesite su colaboración.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Encontrarse en posesión del título académico correspondiente a Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil o equivalente.
- f) No tener ningún antecedente por delito de naturaleza sexual.

Los requisitos enumerados en las presentes bases deberán reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

Tercera. *Solicitudes.*

3.1 Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso en la cual los interesados deberán manifestar que conocen las presente bases y las aceptan y que reúnen todo y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, pudiéndose a tal efecto utilizar la instancia modelo que se facilitará en la oficina de registro.

3.2 A la solicitud se acompañarán:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación en su caso.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.
- Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.

3.3 Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, en días laborales y en horario de oficina, en sede electrónica (<https://www.elpedroso.es>), o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. *Listas de admitidos y excluidos.*

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, El señor Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de la exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3 Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el señor Alcalde dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección, y con la fecha, lugar y hora de las pruebas. Esta resolución se publicará en la página web municipal, y, en el tablón de anuncios.

Quinta. *Procedimiento selectivo.*

5.1 La selección de los aspirantes se realizará mediante un sistema de concurso-oposición. Constará de distintas fases.

El Tribunal valorará los méritos de los aspirantes de conformidad con los siguientes criterios:

A) Formación (máximo 2 puntos).

a) Diplomatura o grado en educación infantil, 1 punto.

b) Por la participación en curso y/o seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma.

— Cursos de 15 a 40 horas 0,10 puntos.

— Cursos de 41 a 100 horas, 0,15 puntos.

— Cursos de más de 100 horas, 0,20 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 2 puntos).

1. Tiempo de servicio prestado en un puesto análogo en cualquier administración pública: 0,10 puntos por cada mes trabajado a jornada completa, computándose la puntuación que corresponda proporcionalmente para los contratos a tiempo parcial.

C) Examen (máximo 5 puntos). La presente prueba constará de 30 preguntas tipo test a desarrollar en 45 minutos y el desarrollo de un caso práctico a desarrollar en 30 minutos, dicha prueba versará sobre los temas aplicados en el anexo 2 de las presentes bases, la no superación de esta prueba escrita con al menos 2,5 puntos supondrá la eliminación del proceso de selección.

D) Entrevista personal (máximo 1 punto). La puntuación se otorgará por el Tribunal en proporción al nivel de conocimientos que demuestre el aspirante en relación a las funciones del puesto a cubrir.

Sexta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 5 días naturales para la subsanación de errores.

Séptima. *Tribunal calificador.*

6.1 Los miembros del Tribunal calificador serán técnicos del Ayuntamiento y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

6.2 El Tribunal estará integrado por el Presidente, 2 Vocales, y el Secretario.

6.3 Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las Bases Generales de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal en acuerdo que se adopte por mayoría.

6.4 El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y s.s. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. *Relación de aprobados.*

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará la relación de probados/as, por el orden de puntuaciones que será la suma del resultado obtenido en la fase de oposición, más el resultado obtenido en la fase de concurso, y que constituirán la bolsa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Pedroso y en la página web.

Novena. *Funcionamiento de la bolsa.*

Los aprobados se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quién haya tenido más puntuación en la fase de oposición.

En caso de que el aspirante elegido para ocupar la vacante no tomará posesión, o habiendo tomado cesara por cualquier motivo en la plaza, ocupará la plaza el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación.

En el caso de sustitución temporal podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese la sustitución volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en proceso selectivo.

Décima. *Contratación.*

Cuando haya que proceder al contrato del Técnico, este deberá aportar ante el Excmo. Ayuntamiento de El Pedroso, dentro del plazo de tres días naturales desde su notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Undécima. *Base final.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recursos de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

ANEXO 1

Instancia para participar en el proceso selectivo convocado para la formación de bolsa de Técnicos/as de Educación Infantil para el Ayuntamiento de El Pedroso

Solicitante.

Nombre y apellidos ..., con DNI/NIF ..., domicilio..., teléfono..., e-mail... Localidad ... Provincia ... C.P ...

Expone:

1.º Que desea tomar parte en la convocatoria para la bolsa de trabajo de Técnicos/as de Educación Infantil, por el procedimiento concurso-oposición, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º..., de fecha ...

2.º Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

3.º Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título de ...
- Certificados de empresa y la vida laboral del aspirante, para la acreditación de la experiencia profesional.
- Proyecto-propuestas de posibles actividades a desarrollar.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso.

4.º Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.

Por todo ello, solicita:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En El Pedroso a ... de ... de 2020.

Fdo.:

ANEXO 2

Temario para la fase de oposición del proceso selectivo convocado para la formación de bolsa de Técnicos/as de Educación Infantil para el Ayuntamiento de El Pedroso

Tema 1. El desarrollo sensorial.

Tema 2. El desarrollo motor.

Tema 3. El desarrollo cognitivo.

Tema 4. La psicomotricidad.

Tema 5. La expresión y la comunicación.

Tema 6. La atención a la diversidad.

Tema 7. El educador infantil como agente de salud. Educación para la salud.

Tema 8. El desarrollo social.

Tema 9. Hábitos de autonomía personal.

Tema 10. Primeros auxilios.

Tema 11. Legislación sobre la educación infantil: Orden del 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación infantil en Andalucía y Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento, dirección <https://www.elpedroso.es> y, en el tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En El Pedroso a 13 de agosto de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-4840

LA RINCONADA

Don José Manuel Romero Campos, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2020, se aprobó de forma definitiva el documento de la modificación número 23, no estructural de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, por iniciativa de la Sociedad Proyectista Mlopez Arquitectos S.L.P., con CIF: B-90425349 y n.º Col. SP-0188 del COAS, y con domicilio en c/ Cultura n.º 25-B- Local, conforme al documento presentado por registro de entrada número 8011 de fecha 23 de junio de 2020 relativo a modificación puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, para su aprobación definitiva, en la que da respuesta tanto a las alegaciones como a los informes sectoriales emitidos en el expediente.

El equipo redactor del mismo está formado por los arquitectos don Manuel López Sánchez, Arquitecto n.º Col. 4754 COAS, don José Carlos Oliva Gómez, Arquitecto n.º Col. 5278 COAS y don Jorge Rafael Ramos Hernández, Arquitecto n.º Col. 5831 COAS.

El objeto de la modificación son varios, el primero de ellos es adecuar la normativa vigente de las condiciones generales de uso y de ordenación de algunas categorías de suelo urbano, residencial, terciario e industrial, y en particular, el de las zonas de Casco Histó-

rico, unifamiliar manzana cerrada, colectiva en manzana cerrada, colectiva en bloque abierto, a las necesidades actuales, ampliando el rango de usos compatibles y por lo tanto susceptibles de autorización en dichas zonas de suelo, de manera que se permitan determinadas actividades terciarias en planta baja de edificios de uso residencial, concretamente apartamentos turísticos, en aquellos casos en los que así este recogido en este plan, así como las condiciones que deben cumplir la implantación de espacios no vivideros en planta baja en algunas de estas categorías; así como las de terciario exclusivo, para permitir la modificación de la altura de la edificación mediante la redacción de un estudio de detalle, buscando una mejor integración de los edificios con el entorno.

Por otro lado se pretende también flexibilizar las condiciones en las que se posibilita la clase de vivienda plurifamiliar en determinados solares clasificados como unifamiliar manzana cerrada.

Otro de los objetivos que se plantean en el presente documento es establecer la posibilidad de la sustitución o compensación del pago en metálico de las Contraprestaciones Económicas para la Adquisición y Ejecución de los Sistemas Generales, Ejecución de los Sistemas Locales y Otros Fines Propios del Patrimonio Municipal del Suelo establecidas por el PGOU para los Suelos Urbanizables Sectorizados, mediante Convenio Urbanístico, por otros medios que garanticen el desarrollo o la finalidad para los que se establecen las citadas contraprestaciones.

La presente modificación también busca facilitar la adecuación en materia de accesibilidad de edificios existentes, matizándose la situación en la que se quedan las construcciones edificadas con licencia al amparo de un planeamiento anterior.

Por último, se propone controlar la imagen de ciudad potenciando la implantación de actividades más compatibles y vinculadas con el uso residencial, en parcelas de uso industrial que lindan con un ámbito de suelo residencial, así como controlar las diferencias de alturas de las edificaciones en una misma calle.

Las modificaciones propuestas afectan únicamente a las normas urbanísticas del P.G.O.U. vigente, concretamente están referidas los artículos 11.18, 11.51 y 11.52 del «Título XI. Condiciones Generales de Edificación y Usos»; los artículos 14.2.21, 14.2.40, 14.2.48, 14.2.70, 14.2.78, 14.2.84, 14.2.86, 14.2.96, 14.2.103, 14.2.112 del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo»; el artículo 14.4.10 del «Capítulo IV: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Ordenado», el artículo 14.5.28 del «Capítulo V: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado» y la Disposición Transitoria Primera.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 87 así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el núm. 8382, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de Julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 14 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones, (Por delegación Decreto 1331, de 20 de julio de 2020, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 176, de 30 de julio de 2020), José Manuel Romero Campos.

ANEXO

Las modificaciones propuestas afectan únicamente a las normas urbanísticas del P.G.O.U. vigente, concretamente están referidas los artículos 11.18, 11.51 y 11.52 del «Título XI. Condiciones Generales de Edificación y Usos»; los artículos 14.2.21, 14.2.40, 14.2.48, 14.2.70, 14.2.78, 14.2.84, 14.2.86, 14.2.96, 14.2.103, 14.2.112 del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo»; el artículo 14.4.10 del «Capítulo IV: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Ordenado», el artículo 14.5.28 del «Capítulo V: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado» y la Disposición Transitoria Primera.

A) NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES.

A continuación se transcriben los artículos tal y como los recogen las normas urbanísticas vigentes, para posteriormente desarrollar los artículos con sus nuevas especificaciones.

Dentro del Título XI Condiciones Generales de Edificación y Usos, Capítulo II. Condiciones Generales de los Usos, el artículo siguiente:

Artículo 11.18. *Superficie edificada total.*

Es la suma de las superficies edificadas para cada planta comprendidas entre los límites exteriores del edificio.

No serán incluidos soportales, pasajes de acceso a espacios públicos, las terrazas o porches descubiertos (aunque se cubran con pérgolas o cualquier tipo de cubrición móvil), los patios interiores de parcela descubiertos o cubiertos con las condiciones del artículo 11.34 epígrafe 3. En el caso de uso terciario-comercial, computarán al 50% las galerías y pasajes cubiertos (mall), por su homologación a calles peatonales, privadas o públicas, de acceso a los locales comerciales. Igualmente, no computarán las construcciones auxiliares desmontables o el espacio bajo cubierta (siempre que éste carezca de posibilidades de uso o esté destinado a instalaciones del edificio o a trastero, salvo lo señalado en la Norma Particular correspondiente). Tampoco serán computables las superficies bajo rasante correspondientes a sótanos o a plazas de aparcamiento obligatorio, ni la parte que les corresponda de accesos y área de maniobra, con un margen del 10% de exceso de superficie sobre la superficie obligatoria. En el caso de aparcamientos en usos terciarios-comercial, se permitirá como máximo 20% de la superficie de dicha planta para otros usos, que no sea el residencial, (trasteros, almacenes, mantenimiento del automóvil), todo lo que se exceda computará a efectos de edificabilidad.

No computarán las plantas diáfanas, entendiendo por diáfana la planta libre de edificación, salvo los núcleos de comunicación vertical, y sin limitaciones físicas en ninguno de sus bordes perimetrales en una franja al menos de 3,00 m. de anchura, de forma que se asegure su continuidad con el resto de la parcela privada de la que forma parte la edificación. Las entreplantas sólo para usos terciario-comercial, no computarán si cumplen las siguientes condiciones:

- a. La superficie máxima construida será el 40% del total de la superficie construida de planta baja.
- b. Deberá formar unidad registral con el local ubicado en la planta inferior y no tendrá acceso directo desde el exterior, siendo el acceso común desde la planta inferior.
- c. Deberá tener un retranqueo de 3,00 m. mínimo contado desde el plano considerado como fachada principal de la planta inferior del local al que se vincula.
- d. Se autorizan en dicha entreplantas salidas de emergencia.
- e. Su altura libre mínima será de 2,50 m. contados de suelo a techo terminado.

Todo lo que se exceda computará a efectos de edificabilidad. En el cómputo de la superficie edificada se incluyen al 100% los cuerpos volados cerrados por uno o más lados, salvo las terrazas, que se incluyen al 100% sólo en el caso de estar cerradas por más de un lado. Los cuerpos edificados por encima de la altura máxima conforme al artículo 11.24, no se incluyen en el cómputo de la superficie edificada.

Artículo 11.51. *Uso industrial.*

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las precisiones que a continuación se expresan:

- a. Producción industrial en general.
- b. Almacenaje y comercio mayorista.
- c. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico.
- d. Producción artesanal y oficios artísticos.

2. Las condiciones que se señalan son aplicables a edificios de nueva planta y reestructuraciones. La normativa supramunicipal que se refiera a usos industriales o a protección del medio ambiente y emisión de agentes contaminantes será de aplicación en cualquier caso, incluso para las actividades existentes.

3. En los suelos urbanos y urbanizables que no estén calificados expresamente como industriales en el planeamiento general o de desarrollo, queda prohibida la nueva implantación de las actividades incluidas en el Anexo I del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, excepto las siguientes categorías de dicho Anexo I: 13.21; 13.23; 13.26; 13.28; de 13.31 a 13.45, ambos inclusive; de 13.47 a 13.53, ambos inclusive; 13.55; y 13.57. En cualquier caso, la implantación de dichas actividades deberá estar permitida en la Zona de Ordenanza correspondiente.

4. Las edificaciones deberán estar convenientemente aisladas tanto visual como acústicamente, y muy especialmente cuando el uso característico del ámbito donde se enclave la industria sea otro distinto.

5. Las dimensiones mínimas de los locales destinados a producción serán de al menos 12 metros cúbicos por trabajador. Se dispondrán aseos independientes para cada sexo que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada 20 trabajadores o 1000 metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje.

6. La dotación de aparcamiento será la establecida de forma general, a excepción de los talleres mecánicos, para los que será exigible una dotación de 1 plaza por cada 25 metros cuadrados de superficie útil. Del mismo modo, cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 metros cuadrados, la instalación deberá disponer de una zona exclusiva en el interior de la parcela destinada a carga y descarga de acuerdo con las necesidades de la actividad. En cualquier caso, no se permitirá la actividad de carga y descarga en zonas de uso característico residencial entre 22 y 8 horas, a excepción de furgonetas con capacidad inferior a 3.500 Kg y en el interior de un local cerrado.

7. El viario interior de las parcelas industriales cumplirá las mismas condiciones dimensionales establecidas en estas Normas para el viario público.

8. El Ayuntamiento, en función de la localización y la previsión de concentración de vehículos y personas, podrá exigir una mayor dotación de aparcamientos y espacios libres de uso público.

Artículo 11.52. *Uso terciario.*

1. Se considera uso terciario aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios al público y a las empresas u organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otros. De este modo, se distingue entre:

- a. Hospedaje: alojamiento de personas.
- b. Comercio mayorista: el que tiene por finalidad la actividad de adquisición de productos para su reventa a otros comerciantes minoristas o mayoristas o empresarios industriales o artesanos para su transformación. Las condiciones para la implantación de este uso se regulan en el artículo anterior, uso industrial
- c. Comercio minorista: suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local, o prestación de servicios a particulares, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía.
- d. Oficinas: actividades terciarias, con función principal la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente mediante la manipulación y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares, sean éstos de carácter público o privado.
- e. Salas de Reunión: servicio destinado a actividades de ocio y reunión, acompañadas a veces de espectáculos, tales como cafés-concierto, bingos, clubs nocturnos, discotecas, casinos, salas de juego, etc.

2. Las condiciones que se señalan son de aplicación en nueva edificación y en reestructuraciones.

3. El uso de hospedaje se regulará por las condiciones establecidas en su normativa específica.

4. Las condiciones del uso comercial minorista vienen establecidas en función de su superficie útil para la exposición y venta al público, según la define el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

4.1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria. Estos establecimientos se clasifican en establecimientos mayoristas y minoristas. Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

- a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.
- b) Aparcamientos privados.
- c) Servicios para los clientes.
- d) Imagen comercial común.
- e) Perímetro común delimitado.

Se considera que tienen incidencia territorial los establecimientos comerciales, individuales o colectivos, cuya implantación tenga impacto de carácter supramunicipal sobre su entorno o alguno de sus elementos significativos. En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista. Exclusivamente las grandes superficies minoristas estarán sometidas al procedimiento de autorización previsto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones.

4.2. Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

Quedan excluidos de la consideración de grandes superficies minoristas de carácter colectivo los mercados municipales de abastos así como las agrupaciones de comerciantes establecidas en los espacios comerciales que tengan por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en alguno de los dos supuestos anteriores hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, este se considerará gran superficie minorista. A los efectos de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones, las grandes superficies minoristas colectivas constituyen un único establecimiento comercial.

No perderá, sin embargo, la condición de gran superficie minorista el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere el límite establecido anteriormente, forme parte, a su vez, de una gran superficie minorista de carácter colectivo.

4.3. Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público la superficie total, esté cubierta o no, de los espacios destinados a exponer las mercancías con carácter habitual o permanente, o con carácter eventual o periódico, a la que puedan acceder los consumidores para realizar las compras, así como la superficie de los espacios internos destinados al tránsito de personas. El cómputo se realizará desde la puerta o acceso al establecimiento.

En ningún caso tendrán la consideración de superficie útil para la exposición y venta al público los espacios destinados exclusivamente a almacén, aparcamiento o a prestación de servicios, ya sean estos últimos inherentes o no a la actividad comercial. En los establecimientos de jardinería no computará la superficie destinada a la producción de plantas para su venta posterior en viveros.

En las grandes superficies minoristas de carácter colectivo se excluirán del cómputo las zonas destinadas exclusivamente al tránsito común que no pertenezcan expresamente a ningún establecimiento. Si existiera algún establecimiento que delimitara parte de su superficie por una línea de cajas, el espacio que estas ocupen se incluirá como superficie útil para la exposición y venta al público.

Para calcular la superficie útil para la exposición y venta al público solo se computará la superficie estrictamente comercial, excluyéndose, por lo tanto, cualquier superficie destinada al ocio, la restauración o cualquier otra actividad distinta de la definida en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

4.4. Dentro del uso comercial minorista, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- a. Local Comercial: Son establecimientos comerciales en los que la superficie útil para la exposición y venta al público es inferior a 2500 m² y no forma parte de grandes superficies minoristas de carácter colectivo.
- b. Agrupación de Comerciantes: Son los espacios comerciales que tienen por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en la Agrupación de Comerciantes hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, este se considerará gran superficie minorista.
- c. Gran superficie minorista: Son los establecimientos comerciales de carácter individual o colectivo que, con independencia de su denominación, en los que se ejerce la actividad comercial minorista y tienen una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

4.5. Los locales comerciales tendrán recorridos accesibles al público con un ancho mínimo de 1 metro; si la superficie de venta se halla fraccionada en distintos niveles, además de la dotación de ascensores que resulte necesaria, se deberá disponer al menos de una escalera por cada 500 m² en el piso superior. La superficie mínima será de 20 m², con una anchura de fachada mínima a espacio público de 3,0 metros y una altura libre de piso mínima será de 3,5 m, que podrá reducirse hasta 2,70 metros cuando se localicen en la planta baja de edificios de uso residencial. Se deberán incluir además aseos en una proporción de un retrete y un lavabo hasta 100 m² y después uno por cada 200 m² o fracción separado por sexo y al menos uno de ellos adaptado según normativa de accesibilidad. Cuando el local comercial vaya a destinarse a la venta y consumo de bebidas y comidas dispondrá siempre, independientemente de la superficie, uno por sexo y uno adaptado, a partir de los 100 m², se incrementarán sucesivamente uno por sexo para cada 200 m² o fracción. Estas condiciones no serán de aplicación a los locales preexistentes.

4.6. De conformidad con el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y sus Modificaciones, podrán implantarse grandes superficies minoristas en las siguientes condiciones:

1. En el Suelo Urbano Consolidado podrán implantarse grandes superficies minoristas en las áreas o parcelas calificadas por este Plan o por el Planeamiento Incorporado para uso Terciario, siempre que expresamente se considere como uso compatible en la Ficha del área de Suelo Urbano Consolidado o estuviera así previsto en el Planeamiento Incorporado.

2. En el resto de clases y categorías de suelo, se autoriza la previsión por el planeamiento de desarrollo del uso pormenorizado grandes superficies minoristas colectivas en los siguientes supuestos:

- a. En el Suelo Urbano No Consolidado, cuando el uso global previsto sea el de Terciario.
- b. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo prevea el uso pormenorizado Terciario Exclusivo y con la edificabilidad máxima que se asigne en dicha Ficha.
- c. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo no lo prohíba expresamente.
- d. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global terciario, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo no lo prohíba expresamente.
- e. En el Suelo Urbanizable no Sectorizado, la previsión o no de grandes superficies minoristas colectivas se realizará por el Plan de Sectorización, excepto que el uso terciario se establezca como prohibido.
- f. En el Suelo No Urbanizable se prohíbe su implantación.

3. Del mismo modo, en el resto de clases y categorías de suelo, se autoriza la previsión por el planeamiento desarrollo de grandes superficies minoristas no colectivas en los siguientes supuestos:

- a. En el Suelo Urbano No Consolidado, cuando el uso global previsto sea el de Terciario.
- b. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo prevea el uso pormenorizado Terciario Exclusivo y con la edificabilidad máxima que se asigne en dicha Ficha.
- c. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial, con la edificabilidad máxima terciaria establecida en la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo.
- d. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global terciario, con la edificabilidad máxima terciaria establecida en la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo.
- e. En el Suelo Urbanizable no Sectorizado, la previsión o no de grandes superficies minoristas se realizará por el Plan de Sectorización, excepto que el uso terciario se establezca como prohibido.
- f. En el Suelo No Urbanizable se prohíbe su implantación.

4. En todo caso, sólo podrán emplazarse Grandes Superficies Minoristas en suelos calificados por el planeamiento, general o de desarrollo, expresamente para dicho uso.

5. Los Planes de Sectorización y el Planeamiento de Desarrollo que prevea la calificación pormenorizada de Grandes Superficies Minoristas, además de los contenidos previstos para el mismo en el Texto Refundido de la Ley Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones, deberá justificar la idoneidad del emplazamiento para el suelo comercial previsto y la resolución de los problemas de accesibilidad, utilización de infraestructuras y de los servicios públicos derivados de estas implantaciones. Del mismo modo, deberá analizar los efectos que puedan producirse sobre el entorno y adoptar las medidas necesarias para su minimización.

4.7. El proceso de implantación o de instalación de las grandes superficies minoristas se realizará conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones.

5. El uso de oficina exigirá el cumplimiento de las siguientes dotaciones:

- a. Una dimensión mínima en planta de 1,3 m en los espacios de circulación interior accesibles al público y altura libre de piso de 3 m. Dicha altura podrá ser menor si no se trata de uso exclusivo, regulándose entonces conforme la norma zonal que sea de aplicación. También se habilitará una escalera, en el caso de locales en diferentes niveles, cada 500 m² o fracción. En planta superior la dotación de escaleras vendrá complementada con ascensor.
- b. Los locales dispondrán de un retrete y un lavabo en una superficie de hasta 100 m², aumentándose sucesivamente un retrete y un lavabo por cada 200 m² o fracción, separándose entonces para cada uno de los sexos y, al menos, uno adaptado..
- c. La dotación de aparcamiento será de 1 plaza por cada 100 m² cuando ésta no sea visitable por el público, en cuyo caso la dotación deberá ampliarse a 1 plaza por cada 50 m².

6. Las salas de reunión deberán acogerse a la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Primera: Condiciones Particulares de la Zona Casco Histórico», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.21. *Usos compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Residencial, en su clase de vivienda en edificación unifamiliar. Sin perjuicio de lo anterior, se posibilita también en la clase de vivienda en edificación plurifamiliar en las siguientes condiciones:

- a. La parcela deberá tener una superficie superior a los 200 m² y no ser segregable, por no cumplir las parcelas resultantes las condiciones de forma establecidas.
- b. El número máximo de unidades de vivienda permitidas será como máximo el número entero resultante de dividir la superficie de la parcela por 90.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos comerciales localizados en planta baja. También será compatible el uso terciariooficinas en edificio exclusivo o compartido.

3. Se permitirá la división horizontal de la edificación en los siguientes supuestos:

- a. Cuando sea posible la implantación de edificación plurifamiliar, según el apartado 1 de este artículo.
- b. Cuando la edificación sea unifamiliar y se prevean usos no residenciales en la planta baja.

En todo caso no se podrán revertir los usos no residenciales a residenciales, excepto para la ampliación de una o varias de las viviendas edificadas.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Tercera: Condiciones Particulares de la Zona unifamiliar en manzana cerrada», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.40. *Ocupación y forma de los edificios.*

La ocupación máxima de la parcela será:

- a. En planta baja del 100%, si el uso mayoritario fuera no residencial y del 80% si el uso mayoritario fuera residencial.
- b. En planta alta del 80% en todos los casos. La edificación podrá situarse sobre los linderos laterales y traseros resolviendo las situaciones existentes de luces y servidumbres.

Artículo 14.2.48. *Usos compatibles.*

4. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Residencial, en su clase de vivienda en edificación unifamiliar. Sin perjuicio de lo anterior, se posibilita también en la clase de vivienda en edificación plurifamiliar en las siguientes condiciones:

- a. La parcela deberá tener una superficie superior a los 240 m² y no ser segregable, por no cumplir las parcelas resultantes las condiciones de forma establecidas.
- b. El número máximo de unidades de vivienda permitidas será como máximo el número entero resultante de dividir la superficie de la parcela por 120.

5. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos comerciales localizados en planta baja. También será compatible el uso terciariooficinas en edificio exclusivo o compartido.

6. Se permitirá la división horizontal de la edificación en los siguientes supuestos:

- a. Cuando sea posible la implantación de edificación plurifamiliar, según el apartado 1 de este artículo.
- b. Cuando la edificación sea unifamiliar y se prevean usos no residenciales en la planta baja.

En todo caso no se podrán revertir los usos no residenciales a residenciales, excepto para la ampliación de una o varias de las viviendas edificadas.

7. Se permitirá la localización de pequeñas construcciones con uso de almacén en los testeros de parcela siempre que no superen los 15 m² de superficie ni 2,5 m de altura libre, se encuentren adosadas a un paramento ciego y no impidan el cumplimiento de las dimensiones mínimas de patios de luz.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Quinta: Condiciones Particulares de la Zona colectiva de mantenimiento», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.70. *Usos compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta norma zonal es el residencial, en su clase de vivienda en edificación plurifamiliar.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos comerciales y de oficinas localizados en planta baja.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Sexta: Condiciones Particulares de la Zona colectiva en manzana cerrada», los artículos siguientes:

Artículo 14.2.78. *Ocupación y forma de los edificios.*

La ocupación máxima de la parcela será:

- a. En planta baja del 100%, si el uso fuera no residencial y del 80% si el uso mayoritario fuera residencial.
- b. En planta alta del 80% en todos los casos. La edificación podrá situarse sobre los linderos laterales y traseros resolviendo las situaciones existentes de luces y servidumbres, esto es, permitiendo en cualquier caso la existencia de patios de dimensiones mínimas 6 x 3 m y con una altura media de los cerramientos laterales de 3,5 m como máximo.

Artículo 14.2.84. *Aparcamiento.*

1. Deberá garantizarse una dotación de aparcamiento interior en la parcela obligatoria de, al menos, 1 plaza por cada 100 m² construidos. La superficie ocupada por la zona de aparcamiento deberá localizarse básicamente bajo la superficie ocupada por la edificación general, debiendo resolverse el contacto con patios o espacios libres de parcela o comunes con forjados con sobrecargas que permitan una dimensión de tierra vegetal de al menos 60 cm de espesor.

Artículo 14.2.86. *Usos compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta norma zonal es el residencial, en su clase de vivienda en edificación plurifamiliar.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos comerciales localizados en planta baja. También será compatible el uso terciario oficinas en edificio exclusivo o compartido. En este supuesto podrá autorizarse el uso industrial en forma de pequeño taller en la planta baja, siempre y cuando la actividad que desarrollen respete la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan y sean directamente accesibles desde viario público.

3. Se permitirá la localización de pequeñas construcciones con uso de almacén en los testeros de parcela siempre que no superen los 15 m² de superficie ni 2,5 m de altura libre, se encuentren adosadas a un paramento ciego y no impidan el cumplimiento de las dimensiones mínimas de patios de luz.

Artículo 14.2.96. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos, no superando las siguientes alturas métricas medidas desde el punto medio de la rasante de fachada:

- a. Parcelas con altura máxima establecida de 3 plantas (PB+2): 10m.
- b. Parcelas con altura máxima establecida de 4 plantas (PB+3): 13m.
- c. Parcelas con altura máxima establecida de 5 plantas (PB+4): 16m.

2. Se permitirá el retranqueo de la última planta para formar áticos.

3. Por encima de la última planta sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 11.24 de las presentes Normas.

4. La cota del forjado superior de la planta baja deberá situarse como mínimo a 3,60 metros medidos desde el punto medio de la rasante.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Séptima: Condiciones Particulares de la Zona colectiva en bloque abierto», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.103. *Usos compatibles.*

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta norma zonal es el residencial, en su clase de vivienda en edificación plurifamiliar.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos comerciales localizados en planta baja. También será compatible el uso terciario oficinas en edificio exclusivo o compartido. En este supuesto podrá autorizarse el uso industrial en forma de pequeño taller en la planta baja, siempre y cuando la actividad que desarrollen respete la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan y sean directamente accesibles desde viario público.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Octava: Condiciones Particulares de la Zona terciario exclusivo», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.112. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, no superando los 10 m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada.

2. Para el uso Hospedaje y de Oficinas el número máximo de plantas será de tres, no superando los 12 m de altura desde el punto medio de la rasante de fachada.

3. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 11.24 de las presentes Normas.

Dentro del Capítulo IV: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Ordenado, Sección 4.ª Otras Condiciones del Suelo Urbanizable Ordenado, el artículo siguiente:

Artículo 14.4.10. *Contraprestaciones económicas para la adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales y otros fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo.*

1. Los propietarios o promotores de Suelo Urbanizable Sectorizado deberán abonar una carga al Ayuntamiento de La Rinconada en concepto de adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales o para el desarrollo de otras actuaciones cuyos fines sean los propios de los legalmente establecidos para los ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo de:

- a. 12.000 Euros por cada vivienda permitida en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente.
- b. 90 Euros por cada metro cuadrado de techo para uso terciario exclusivo permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente.
- c. 30 Euros por cada metro cuadrado de techo para uso industrial permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente. Esta contraprestación podrá ser sustituida por Convenio mediante la cesión de suelo bruto del Sector u otras cargas extraordinarias.

2. Las cargas anteriores tienen el carácter de gastos de urbanización según el apartado 1.j del artículo 113 de la LOUA.

Dentro del Capítulo V: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado, Subsección Quinta: Condiciones de Edificación, Uso y Urbanización en los Planes Parciales, el artículo siguiente:

Artículo 14.5.28. *Contraprestaciones económicas para la adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales y otros fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo.*

1. Los propietarios o promotores de Suelo Urbanizable Sectorizado deberán abonar una carga al Ayuntamiento de La Rinconada en concepto de adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales o para el desarrollo de otras actuaciones cuyos fines sean los propios de los legalmente establecidos para los ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo de:

- a. 12.000 Euros por cada vivienda permitida en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente.
- b. 90 Euros por cada metro cuadrado de techo para uso terciario exclusivo permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente.
- c. 30 Euros por cada metro cuadrado de techo para uso industrial permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente. Esta contraprestación podrá ser sustituida por Convenio mediante la cesión de suelo bruto del Sector u otras cargas extraordinarias.

2. Las cargas anteriores tienen el carácter de gastos de urbanización según el apartado 1.j del artículo 113 de la LOUA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. *Régimen de las Edificaciones, Instalaciones o Construcciones Fuera de Ordenación.*

1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación definitiva del presente Plan General que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

2. A los efectos de determinar el régimen jurídico de las construcciones o edificaciones e instalaciones fuera de ordenación y el tipo de obras autorizables se distinguen dos situaciones:

a. Fuera de ordenación absoluta por resultar totalmente incompatibles con la nueva ordenación. Se consideran en esta situación aquellas construcciones o edificaciones e instalaciones privativas que el Plan General prevea su calificación como sistema público de viario, espacios libres o dotaciones. Sobre ellas se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.ª) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

b. Fuera de ordenación relativa por condiciones de uso. Se consideran en esta situación aquellas construcciones o edificaciones e instalaciones que estén destinadas a un uso no compatible en la zona en que se localice y cuyas características constructivas impidan su reutilización para cualquiera de los usos compatibles. Sobre ellas sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales.

c. Fuera de ordenación relativa por condiciones de altura, edificabilidad u ocupación. Se consideran en esta situación aquellas edificaciones, que no debiendo pasar al dominio público y estando conformes con los usos compatibles señalados por el planeamiento, su altura, edificabilidad u ocupación excede de las previstas por el planeamiento. Sobre ellas podrán realizarse todos los tipos de obras de conservación, mantenimiento, consolidación o reforma que no impliquen aumento del parámetro objeto de la disconformidad o que den lugar a un exceso de la edificabilidad.

B) Normas Urbanísticas Modificadas. Con la modificación propuesta, los artículos quedan de la siguiente forma (el texto modificado se resalta en negra y color azul):

Artículo 11.18. *Superficie edificada total.*

Es la suma de las superficies edificadas para cada planta comprendidas entre los límites exteriores del edificio. No serán incluidos soportales, pasajes de acceso a espacios públicos, las terrazas o porches descubiertos (aunque se cubran con pérgolas o cualquier tipo de cubrición móvil), los patios interiores de parcela descubiertos o cubiertos con las condiciones del artículo 11.34 epígrafe 3. En el caso de uso terciario-comercial, computarán al 50% las galerías y pasajes cubiertos (mall), por su homologación a calles peatonales, privadas o públicas, de acceso a los locales comerciales. Igualmente, no computarán las construcciones auxiliares desmontables o el espacio bajo cubierta (siempre que éste carezca de posibilidades de uso o esté destinado a instalaciones del edificio o a trastero, salvo lo

señalado en la Norma Particular correspondiente). Tampoco serán computables las superficies bajo rasante correspondientes a sótanos o a plazas de aparcamiento obligatorio, ni la parte que les corresponda de accesos y área de maniobra, con un margen del 10% de exceso de superficie sobre la superficie obligatoria. En edificios existentes, tampoco computarán a efectos de edificabilidad y ocupación aquellos elementos destinados al cumplimiento en materia de accesibilidad que deban ejecutarse en el exterior del edificio. En el caso de aparcamientos en usos terciarios-comercial, se permitirá como máximo 20% de la superficie de dicha planta para otros usos, que no sea el residencial, (trasteros, almacenes, mantenimiento del automóvil), todo lo que se exceda computará a efectos de edificabilidad.

No computarán las plantas diáfanas, entendiendo por diáfana la planta libre de edificación, salvo los núcleos de comunicación vertical, y sin limitaciones físicas en ninguno de sus bordes perimetrales en una franja al menos de 3,00 m. de anchura, de forma que se asegure su continuidad con el resto de la parcela privada de la que forma parte la edificación. Las entreplantas sólo para usos terciario-comercial, no computarán si cumplen las siguientes condiciones:

- a. La superficie máxima construida será el 40% del total de la superficie construida de planta baja.
- b. Deberá formar unidad registral con el local ubicado en la planta inferior y no tendrá acceso directo desde el exterior, siendo el acceso común desde la planta inferior.
- c. Deberá tener un retranqueo de 3,00 m. mínimo contado desde el plano considerado como fachada principal de la planta inferior del local al que se vincula.
- d. Se autorizan en dicha entreplantas salidas de emergencia.
- e. Su altura libre mínima será de 2,50 m. contados de suelo a techo terminado. Todo lo que se exceda computará a efectos de edificabilidad. En el cómputo de la superficie edificada se incluyen al 100% los cuerpos volados cerrados por uno o más lados, salvo las terrazas, que se incluyen al 100% sólo en el caso de estar cerradas por más de un lado. Los cuerpos edificados por encima de la altura máxima conforme al artículo 11.24, no se incluyen en el cómputo de la superficie edificada.

Artículo 11.51. *Uso industrial.*

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las precisiones que a continuación se expresan:

- a. Producción industrial en general.
- b. Almacenaje y comercio mayorista.
- c. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico.
- d. Producción artesanal, oficios artísticos, actividades audiovisuales, nuevas tecnologías, investigación y desarrollo, así como los usos compatibles contemplados en la zona de ordenanza correspondiente

2. Las condiciones que se señalan son aplicables a edificios de nueva planta y reestructuraciones. La normativa supramunicipal que se refiera a usos industriales o a protección del medio ambiente y emisión de agentes contaminantes será de aplicación en cualquier caso, incluso para las actividades existentes.

3. En los suelos urbanos y urbanizables que no estén calificados expresamente como industriales en el planeamiento general o de desarrollo, queda prohibida la nueva implantación de las actividades incluidas en el Anexo I del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, excepto las siguientes categorías de dicho Anexo I: 13.21; 13.23; 13.26; 13.28; de 13.31 a 13.45, ambos inclusive; de 13.47 a 13.53, ambos inclusive; 13.55; y 13.57. En cualquier caso, la implantación de dichas actividades deberá estar permitida en la Zona de Ordenanza correspondiente.

4. Las edificaciones deberán estar convenientemente aisladas tanto visual como acústicamente, y muy especialmente cuando el uso característico del ámbito donde se enclave la industria sea otro distinto.

5. Las dimensiones mínimas de los locales destinados a producción serán de al menos 12 metros cúbicos por trabajador. Se dispondrán aseos independientes para cada sexo que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada 20 trabajadores o 1000 metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje.

6. La dotación de aparcamiento será la establecida de forma general, a excepción de los talleres mecánicos, para los que será exigible una dotación de 1 plaza por cada 25 metros cuadrados de superficie útil. Del mismo modo, cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 metros cuadrados, la instalación deberá disponer de una zona exclusiva en el interior de la parcela destinada a carga y descarga de acuerdo con las necesidades de la actividad.

En cualquier caso, no se permitirá la actividad de carga y descarga en zonas de uso característico residencial entre 22 y 8 horas, a excepción de furgonetas con capacidad inferior a 3.500 kg y en el interior de un local cerrado.

7. El viario interior de las parcelas industriales cumplirá las mismas condiciones dimensionales establecidas en estas Normas para el viario público.

8. El Ayuntamiento, en función de la localización y la previsión de concentración de vehículos y personas, podrá exigir una mayor dotación de aparcamientos y espacios libres de uso público.

9. Cuando la finalidad del uso industrial a implantar sea de las incluidas dentro de los recogidos en el apartado 1.d. del presente artículo, y la parcela esté ubicada en límite exterior del ámbito y a su vez sea lindante con un ámbito de uso residencial, se admite que coexistan sobre la misma parcela estancias vivideras, tales como cocina, cuarto de aseo, dormitorios y cuarto de estar-comedor, siempre que dichos espacios estén vinculados y comunicados con la actividad y sea para uso exclusivo del titular de la misma. Dichas estancias serán subsidiarias y dependientes de la actividad a implantar. La superficie útil total de dichos espacios siempre será inferior a la superficie útil total de la instalación, y las condiciones superficiales mínimas y de salubridad de las piezas vivideras se ajustarán a lo establecido por las Condiciones Generales de Edificación y Usos del PGOU.

Artículo 11.52. *Uso terciario.*

1. Se considera uso terciario aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios al público y a las empresas u organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otros. De este modo, se distingue entre:

- a. Hospedaje: alojamiento de personas. Se entenderá incluido en este uso los Apartamentos Turísticos clasificados dentro del grupo conjunto, cualquiera que sea su categoría y modalidad, conforme al Decreto 194 /2010, de 20 de abril, de Establecimientos de Apartamentos Turísticos (o por aquella normativa que lo sustituya).

- b. Comercio mayorista: el que tiene por finalidad la actividad de adquisición de productos para su reventa a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios industriales o artesanos para su transformación. Las condiciones para la implantación de este uso se regulan en el artículo anterior, uso industrial.
- c. Comercio minorista: suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local, o prestación de servicios a particulares, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía.
- d. Oficinas: actividades terciarias, con función principal la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente mediante la manipulación y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares, sean éstos de carácter público o privado.
- e. Salas de Reunión: servicio destinado a actividades de ocio y reunión, acompañadas a veces de espectáculos, tales como cafés-concierto, bingos, clubs nocturnos, discotecas, casinos, salas de juego, etc.

2. Las condiciones que se señalan son de aplicación en nueva edificación y en reestructuraciones.

3. El uso de hospedaje se regulará por las condiciones establecidas en su normativa específica.

4. Las condiciones del uso comercial minorista vienen establecidas en función de su superficie útil para la exposición y venta al público, según la define el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

4.1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Estos establecimientos se clasifican en establecimientos mayoristas y minoristas. Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

- a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.
- b) Aparcamientos privados.
- c) Servicios para los clientes.
- d) Imagen comercial común.
- e) Perímetro común delimitado.

Se considera que tienen incidencia territorial los establecimientos comerciales, individuales o colectivos, cuya implantación tenga impacto de carácter supramunicipal sobre su entorno o alguno de sus elementos significativos. En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista. Exclusivamente las grandes superficies minoristas estarán sometidas al procedimiento de autorización previsto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones.

4.2. Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

Quedan excluidos de la consideración de grandes superficies minoristas de carácter colectivo los mercados municipales de abastos así como las agrupaciones de comerciantes establecidas en los espacios comerciales que tengan por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en alguno de los dos supuestos anteriores hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, este se considerará gran superficie minorista.

A los efectos de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones, las grandes superficies minoristas colectivas constituyen un único establecimiento comercial.

No perderá, sin embargo, la condición de gran superficie minorista el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere el límite establecido anteriormente, forme parte, a su vez, de una gran superficie minorista de carácter colectivo.

4.3. Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público la superficie total, esté cubierta o no, de los espacios destinados a exponer las mercancías con carácter habitual o permanente, o con carácter eventual o periódico, a la que puedan acceder los consumidores para realizar las compras, así como la superficie de los espacios internos destinados al tránsito de personas. El cómputo se realizará desde la puerta o acceso al establecimiento.

En ningún caso tendrán la consideración de superficie útil para la exposición y venta al público los espacios destinados exclusivamente a almacén, aparcamiento o a prestación de servicios, ya sean estos últimos inherentes o no a la actividad comercial. En los establecimientos de jardinería no computará la superficie destinada a la producción de plantas para su venta posterior en viveros.

En las grandes superficies minoristas de carácter colectivo se excluirán del cómputo las zonas destinadas exclusivamente al tránsito común que no pertenezcan expresamente a ningún establecimiento. Si existiera algún establecimiento que delimitara parte de su superficie por una línea de cajas, el espacio que estas ocupen se incluirá como superficie útil para la exposición y venta al público.

Para calcular la superficie útil para la exposición y venta al público solo se computará la superficie estrictamente comercial, excluyéndose, por lo tanto, cualquier superficie destinada al ocio, la restauración o cualquier otra actividad distinta de la definida en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

4.4. Dentro del uso comercial minorista, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- a. Local Comercial: Son establecimientos comerciales en los que la superficie útil para la exposición y venta al público es inferior a 2500 m² y no forma parte de grandes superficies minoristas de carácter colectivo.
- b. Agrupación de Comerciantes: Son los espacios comerciales que tienen por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en la Agrupación de Comerciantes hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, este se considerará gran superficie minorista.
- c. Gran superficie minorista: Son los establecimientos comerciales de carácter individual o colectivo que, con independencia de su denominación, en los que se ejerce la actividad comercial minorista y tienen una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

4.5. Los locales comerciales tendrán recorridos accesibles al público con un ancho mínimo de 1 metro; si la superficie de venta se halla fraccionada en distintos niveles, además de la dotación de ascensores que resulte necesaria, se deberá disponer al menos de una escalera por cada 500 m² en el piso superior. La superficie mínima será de 20 m², con una anchura de fachada mínima a espacio público de 3,0 metros y una altura libre de piso mínima será de 3,5 m, que podrá reducirse hasta 2,70 metros cuando se localicen en la planta baja de edificios de uso residencial. Se deberán incluir además aseos en una proporción de un retrete y un lavabo hasta 100 m² y después uno por cada 200 m² o fracción separado por sexo y al menos uno de ellos adaptado según normativa de accesibilidad. Cuando el local comercial vaya a destinarse a la venta y consumo de bebidas y comidas dispondrá siempre, independientemente de la superficie, uno por sexo y uno adaptado, a partir de los 100 m², se incrementarán sucesivamente uno por sexo para cada 200 m² o fracción. Estas condiciones no serán de aplicación a los locales preexistentes.

4.6. De conformidad con el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y sus Modificaciones, podrán implantarse grandes superficies minoristas en las siguientes condiciones:

1. En el Suelo Urbano Consolidado podrán implantarse grandes superficies minoristas en las áreas o parcelas calificadas por este Plan o por el Planeamiento Incorporado para uso Terciario, siempre que expresamente se considere como uso compatible en la Ficha del área de Suelo Urbano Consolidado o estuviera así previsto en el Planeamiento Incorporado.

2. En el resto de clases y categorías de suelo, se autoriza la previsión por el planeamiento de desarrollo del uso pormenorizado grandes superficies minoristas colectivas en los siguientes supuestos:

- a. En el Suelo Urbano No Consolidado, cuando el uso global previsto sea el de Terciario.
- b. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo prevea el uso pormenorizado Terciario Exclusivo y con la edificabilidad máxima que se asigne en dicha Ficha.
- c. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo no lo prohíba expresamente.
- d. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global terciario, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo no lo prohíba expresamente.
- e. En el Suelo Urbanizable no Sectorizado, la previsión o no de grandes superficies minoristas colectivas se realizará por el Plan de Sectorización, excepto que el uso terciario se establezca como prohibido.
- f. En el Suelo No Urbanizable se prohíbe su implantación.

3. Del mismo modo, en el resto de clases y categorías de suelo, se autoriza la previsión por el planeamiento desarrollo de grandes superficies minoristas no colectivas en los siguientes supuestos:

- a. En el Suelo Urbano No Consolidado, cuando el uso global previsto sea el de Terciario.
- b. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global residencial, cuando la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo prevea el uso pormenorizado Terciario Exclusivo y con la edificabilidad máxima que se asigne en dicha Ficha.
- c. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global industrial, con la edificabilidad máxima terciaria establecida en la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo.
- d. En el Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global terciario, con la edificabilidad máxima terciaria establecida en la Ficha de Determinaciones para el Planeamiento de Desarrollo.
- e. En el Suelo Urbanizable no Sectorizado, la previsión o no de grandes superficies minoristas se realizará por el Plan de Sectorización, excepto que el uso terciario se establezca como prohibido.
- f. En el Suelo No Urbanizable se prohíbe su implantación.

4. En todo caso, sólo podrán emplazarse Grandes Superficies Minoristas en suelos calificados por el planeamiento, general o de desarrollo, expresamente para dicho uso.

5. Los Planes de Sectorización y el Planeamiento de Desarrollo que prevea la calificación pormenorizada de Grandes Superficies Minoristas, además de los contenidos previstos para el mismo en el Texto Refundido de la Ley Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones, deberá justificar la idoneidad del emplazamiento para el suelo comercial previsto y la resolución de los problemas de accesibilidad, utilización de infraestructuras y de los servicios públicos derivados de estas implantaciones. Del mismo modo, deberá analizar los efectos que puedan producirse sobre el entorno y adoptar las medidas necesarias para su minimización.

4.7. El proceso de implantación o de instalación de las grandes superficies minoristas se realizará conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Comercio Interior de Andalucía y sus modificaciones.

5. El uso de oficina exigirá el cumplimiento de las siguientes dotaciones:

- a. Una dimensión mínima en planta de 1,3 m en los espacios de circulación interior accesibles al público y altura libre de piso de 3m. Dicha altura podrá ser menor si no se trata de uso exclusivo, regulándose entonces conforme la norma zonal que sea de aplicación. También se habilitará una escalera, en el caso de locales en diferentes niveles, cada 500 m² o fracción. En planta superior la dotación de escaleras vendrá complementada con ascensor.
- b. Los locales dispondrán de un retrete y un lavabo en una superficie de hasta 100 m², aumentándose sucesivamente un retrete y un lavabo por cada 200 m² o fracción, separándose entonces para cada uno de los sexos y, al menos, uno adaptado.
- c. La dotación de aparcamiento será de 1 plaza por cada 100 m² cuando ésta no sea visitable por el público, en cuyo caso la dotación deberá ampliarse a 1 plaza por cada 50 m².

6. Las salas de reunión deberán acogerse a la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

7. En los suelos que no estén calificados expresamente como terciarios en el planeamiento general o de desarrollo, se permite la implantación de establecimientos de Apartamentos Turísticos clasificados dentro del grupo conjunto, cualquiera que sea su categoría y modalidad, conforme al Decreto 194 /2010, de 20 de Abril, de Establecimientos de Apartamentos Turísticos (o por aquella normativa que lo sustituya) u otros usos que lo engloben; siempre y cuando la implantación de dichas actividades esté permitida en la Zona de Ordenanza correspondiente y bajo las condiciones que ésta establezca para dicho uso.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Primera: Condiciones Particulares de la Zona Casco Histórico», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.21. Usos compatibles.

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Residencial, en su clase de vivienda en edificación unifamiliar. Sin perjuicio de lo anterior, se posibilita también en la clase de vivienda en edificación plurifamiliar en las siguientes condiciones:

- a. La parcela deberá tener una superficie superior a los 200 m² y no ser segregable, por no cumplir las parcelas resultantes las condiciones de forma establecidas.
- b. El número máximo de unidades de vivienda permitidas será como máximo el número entero resultante de dividir la superficie de la parcela por 90.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos terciario hospedaje (apartamentos turísticos) admitidos por el artículo 11.52.4, y comerciales, siempre que estén localizados en planta baja. En el caso en que la implantación de estos usos conlleve necesidades de mejora de infraestructuras, estas serán sufragadas por el promotor.

También será compatible el uso terciario-oficinas en edificio exclusivo o compartido.

3. Se permitirá la división horizontal de la edificación en los siguientes supuestos:

- a. Cuando sea posible la implantación de edificación plurifamiliar, según el apartado 1 de este artículo.
- b. Cuando la edificación sea unifamiliar y se prevean usos no residenciales en la planta baja. En todo caso no se podrán revertir los usos no residenciales a residenciales, excepto para la ampliación de una o varias de las viviendas edificadas.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Tercera: Condiciones Particulares de la Zona unifamiliar en manzana cerrada», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.40. Ocupación y forma de los edificios.

La ocupación máxima de la parcela será:

- c. En Planta Baja del 100%, si el uso mayoritario fuera no residencial y del 80% si el uso mayoritario fuera residencial, permitiéndose el 100% para el caso de garaje y/o trasteros vinculados a la vivienda, siempre y cuando no sean usos vivideros.
- d. En Planta Alta del 80% en todos los casos.

La edificación podrá situarse sobre los linderos laterales y traseros resolviendo las situaciones existentes de luces y servidumbres.

Artículo 14.2.48. Usos compatibles.

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Residencial, en su clase de vivienda en edificación unifamiliar. Sin perjuicio de lo anterior, se posibilita también en la clase de vivienda en edificación plurifamiliar en las siguientes condiciones:

- a. La parcela deberá tener una superficie superior a los 240 m², y no ser segregable, por no cumplir las parcelas resultantes las condiciones de forma establecidas.
- b. El número máximo de unidades de vivienda permitidas será como máximo el número entero de la resultante de dividir la superficie de la parcela por 120.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos comerciales localizados en planta baja. También será compatible el uso terciario oficinas en edificio exclusivo o compartido, y los usos terciario-hospedaje (apartamentos turísticos) admitidos por el artículo 11.52.4, siempre que estén localizados en planta baja, para las parcelas ubicadas en el interior del área delimitada por: El Paseo bulevar Almonazar - Paseo de la Unión, C/ Valencia, C/ Azucareros (Traseras de C/ Los Carteros) y las vías ferroviarias.

En el caso en que la implantación de estos usos conlleve necesidades de mejora de infraestructuras, estas serán sufragadas por el promotor.

3. Se permitirá la división horizontal de la edificación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando sea posible la implantación de edificación plurifamiliar, según el apartado 1 de este artículo.
- b. Cuando la edificación sea unifamiliar y se prevean usos no residenciales en la planta baja.

En todo caso no se podrán revertir los usos no residenciales a residenciales, excepto para la ampliación de una o varias de las viviendas edificadas.

4. Se permitirá la localización de pequeñas construcciones con uso de almacén en los testeros de parcela siempre que no superen los 15 m² de superficie ni 2,5 m de altura libre, se encuentren adosadas a un paramento ciego y no impidan el cumplimiento de las dimensiones mínimas de patios de luz.

Dentro de la Subsección Quinta: Condiciones Particulares de la Zona colectiva de mantenimiento, el artículo siguiente:

Artículo 14.2.70. Usos compatibles.

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Residencial, en su clase de vivienda en edificación plurifamiliar.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos terciario hospedaje (apartamentos turísticos) admitidos por el artículo 11.52.4, y comerciales y de oficinas, siempre que estén localizados en planta baja. En el caso en que la implantación de estos usos conlleve necesidades de mejora de infraestructuras, estas serán sufragadas por el promotor.

Dentro de la Subsección Sexta: Condiciones Particulares de la Zona colectiva en manzana cerrada, los artículos siguientes:

Artículo 14.2.78. Ocupación y forma de los edificios.

La ocupación máxima de la parcela será:

- a. En Planta baja del 100%, si el uso mayoritario fuera no residencial y del 80% si el uso mayoritario fuera residencial, permitiéndose el 100% para el caso de garajes y/o trasteros vinculados a las viviendas, siempre y cuando no sean usos vivideros.
- b. En Planta alta del 80% en todos los casos. La edificación podrá situarse sobre los linderos laterales y traseros resolviendo las situaciones existentes de luces y servidumbres, esto es, permitiendo en cualquier caso la existencia de patios de dimensiones mínimas 6 x 3 m y con una altura media de los cerramientos laterales de 3,5 m como máximo.

Artículo 14.2.84. Aparcamiento.

1. Deberá garantizarse una dotación de aparcamiento interior en la parcela obligatoria de, al menos, 1 plaza por cada vivienda construida 100 m² construidos, excepto en casos justificados por dificultades físicas, barreras arquitectónicas o limitaciones de la vía pública.

La superficie ocupada por la zona de aparcamiento deberá localizarse básicamente bajo la superficie ocupada por la edificación general, debiendo resolverse el contacto con patios o espacios libres de parcela o comunes con forjados con sobrecargas que permitan una dimensión de tierra vegetal de al menos 60 cm de espesor.

Artículo 14.2.86. Usos compatibles.

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Residencial, en su clase de vivienda en edificación plurifamiliar. Se permitirá una sola vivienda en aquellas parcelas donde el resultado de aplicar la densidad máxima de viviendas sea inferior a 2; y en caso de edificaciones existentes, cuando se justifique que morfológica y/o económicamente no es viable su transformación en plurifamiliar, o cuando estructuralmente se comprometa la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos terciario hospedaje (apartamentos turísticos) admitidos por el artículo 11.52.4, y comerciales, siempre que estén localizados en planta baja, y en edificio exclusivo para aquellos que hubiesen obtenido licencia urbanística para uso terciario hospedaje con un planeamiento anterior. En el caso en que la implantación de estos usos conlleve necesidades de mejora de infraestructuras, estas serán sufragadas por el promotor.

También será compatible el uso terciario-oficinas en edificio exclusivo o compartido. En este supuesto podrá autorizarse el uso industrial en forma de pequeño taller en la planta baja, siempre y cuando la actividad que desarrollen respete la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan y sean directamente accesibles desde viario público.

3. Se permitirá la localización de pequeñas construcciones con uso de almacén en los testeros de parcela siempre que no superen los 15 m² de superficie ni 2,5 m de altura libre, se encuentren adosadas a un paramento ciego y no impidan el cumplimiento de las dimensiones mínimas de patios de luz.

Artículo 14.2.96. Altura de la edificación.

5. El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos, no superando las siguientes alturas métricas medidas desde el punto medio de la rasante de fachada:

- a. Parcelas con altura máxima establecida de 3 plantas (PB+2): 10m.
- b. Parcelas con altura máxima establecida de 4 plantas (PB+3): 13m.
- c. Parcelas con altura máxima establecida de 5 plantas (PB+4): 16m.

Con carácter de mínimo obligatorio sólo podrá edificarse una (1) planta menos del máximo que corresponda de conformidad con el párrafo anterior, siempre que no queden medianeras vistas de más de una planta, exceptuando las intervenciones en edificaciones existentes.

En estos casos se dispondrán de los elementos necesarios de forma que la altura de coronación sea coincidente con las colindantes y no se queden las medianeras vistas desde la vía pública.

6. Se permitirá el retranqueo de la última planta para formar áticos.

7. Por encima de la última planta sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 11.24 de las presentes Normas.

8. La cota del forjado superior de la planta baja deberá situarse como mínimo a 3,60 metros medidos desde el punto medio de la rasante.

Dentro de la Subsección Séptima: Condiciones Particulares de la Zona colectiva en bloque abierto, el artículo siguiente:

Artículo 14.2.103. Usos compatibles.

1. Uso cualificado: El uso cualificado de esta Norma Zonal es el Residencial, en su clase de vivienda en edificación plurifamiliar.

2. Compatibilidad y localización de otros usos: Serán usos compatibles los usos terciariohospedaje (apartamentos turísticos) admitidos por el artículo 11.52.4, en edificio exclusivo o en planta baja, y los usos comerciales, localizados en planta baja. En el caso en que la implantación de estos usos conlleve necesidades de mejora de infraestructuras, estas serán sufragadas por el promotor.

También será compatible el uso terciario-oficinas en edificio exclusivo o compartido. En este supuesto podrá autorizarse el uso industrial en forma de pequeño taller en la planta baja, siempre y cuando la actividad que desarrollen respete la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan y sean directamente accesibles desde viario público.

Dentro del «Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo», «Capítulo II: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado Subsección Octava: Condiciones Particulares de la Zona terciario exclusivo», el artículo siguiente:

Artículo 14.2.112. Altura de la edificación.

1. Como regla general, el número máximo de plantas será de dos, baja y primera, no superando los 10 m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada, siendo para el uso hospedaje y de oficinas el número máximo de plantas de tres, no superando los 12 m de altura desde el punto medio de la rasante de fachada.

2. Para el uso hospedaje y de oficinas el número máximo de plantas será de tres, no superando los 12 m de altura desde el punto medio de la rasante de fachada.

2. Esta altura máxima podrá ser modificada mediante estudio de detalle donde se justifique la integración de la nueva volumetría con el entorno, sin que en ningún caso se supere la altura de cinco plantas (PB+4), y siempre que no suponga un menoscabo sustancial del soleamiento en las edificaciones colindantes.

3. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el Artículo 11.24 de las presentes Normas. Dentro del Capítulo IV: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Ordenado, Sección 4ª Otras Condiciones del Suelo Urbanizable Ordenado, el artículo siguiente:

Artículo 14.4.10. *Contraprestaciones económicas para la adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales y otros fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo.*

1. Los propietarios o promotores de Suelo Urbanizable Sectorizado deberán abonar una carga al Ayuntamiento de La Rinconada en concepto de adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales o para el desarrollo de otras actuaciones cuyos fines sean los propios de los legalmente establecidos para los ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo de:

- a. 12.000 euros por cada vivienda que se desarrolle de las permitidas en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente.
- b. 90 euros por cada metro cuadrado de techo para uso terciario exclusivo permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente.
- c. 30 euros por cada metro cuadrado de techo para uso industrial permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente. Esta contraprestación podrá ser sustituida por Convenio mediante la cesión de suelo bruto del Sector u otras cargas extraordinarias.

2. Estas cargas podrán abonarse en especie mediante Convenio que regule la cesión de suelo urbanizado libre de cargas para incorporarse al patrimonio municipal de suelo, así como compensarse con la propia ejecución de sistemas generales u otras infraestructuras de interés general que tengan similares características a los sistemas generales.

3. Las cargas anteriores tienen el carácter de gastos de urbanización según el apartado 1.j del artículo 113 de la LOUA.

Dentro del Capítulo V: La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado, Subsección Quinta: Condiciones de Edificación, Uso y Urbanización en los Planes Parciales, el artículo siguiente:

Artículo 14.5.28. *Contraprestaciones económicas para la adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales y otros fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo.*

1. Los propietarios o promotores de Suelo Urbanizable Sectorizado deberán abonar una carga al Ayuntamiento de La Rinconada en concepto de adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales o para el desarrollo de otras actuaciones cuyos fines sean los propios de los legalmente establecidos para los ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo de:

- a. 12.000 euros por cada vivienda que se desarrolle de las permitidas en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente.
- b. 90 euros por cada metro cuadrado de techo para uso terciario exclusivo permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente
- c. 30 euros por cada metro cuadrado de techo para uso industrial permitido en la Ficha de Planeamiento del Sector correspondiente. Esta contraprestación podrá ser sustituida por Convenio mediante la cesión de su lo bruto del Sector u otras cargas extraordinarias.

4. Estas cargas podrán abonarse en especie mediante Convenio que regule la cesión de suelo urbanizado libre de cargas para incorporarse al patrimonio municipal de suelo, así como compensarse con la propia ejecución de sistemas generales u otras infraestructuras de interés general que tengan similares características a los sistemas generales.

5. Las cargas anteriores tienen el carácter de gastos de urbanización según el apartado 1.j del artículo 113 de la LOUA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. *Régimen de las Edificaciones, Instalaciones o Construcciones Fuera de Ordenación.*

1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación definitiva del presente Plan General que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación o en situación de «fuera de ordenanzas».

2. A los efectos de determinar el régimen jurídico de las construcciones o edificaciones e instalaciones fuera de ordenación y el tipo de obras autorizables se distinguen dos situaciones:

d. Fuera de ordenación absoluta por resultar totalmente incompatibles con la nueva ordenación. Se consideran en esta situación aquellas construcciones o edificaciones e instalaciones privativas que el Plan General prevea su calificación como sistema público de viario, espacios libres o dotaciones. Sobre ellas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.ª) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
- 2.ª) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

e. Fuera de ordenación relativa por condiciones de uso. Se consideran en esta situación aquellas construcciones o edificaciones e instalaciones que estén destinadas a un uso no compatible en la zona en que se localice y cuyas características constructivas impidan su reutilización para cualquiera de los usos compatibles. Sobre ellas sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales.

c. Fuera de ordenación relativa por condiciones de altura, edificabilidad u ocupación. 3. Situación de «fuera de ordenanzas». Se consideran en esta situación aquellas edificaciones ubicadas en suelo urbano consolidado, que habiendo sido construidas con licencia al amparo de un planeamiento anterior, y que no debiendo pasar al dominio público y estando conformes con los usos compatibles señalados por el presente planeamiento, por lo que este Plan los considera compatibles con el mismo, su altura, edificabilidad u ocupación excede de las previstas por el planeamiento. Sobre ellas podrán realizarse todos los tipos de obras de conservación, mantenimiento, consolidación o reforma que no impliquen aumento del parámetro objeto de la disconformidad o que den lugar a un exceso de la edificabilidad, así como aquellas destinadas a la adaptación del edificio a la normativa sectorial vigente.

En La Rinconada a 14 de agosto de 2020.—El Alcalde en funciones, José Manuel Romero Campos.

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 23 de julio de 2020, aprobó con carácter inicial el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, así como la plantilla de personal 2020.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 179 de 3 de agosto de 2020.

Durante el periodo de exposición pública indicado no se han presentado reclamaciones contra la aprobación del citado expediente, considerándose definitivamente aprobado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ejercicio 2020, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) *Presupuesto de la entidad.*

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
<i>1) Estado de gastos</i>		
<i>1. Operaciones financieras.</i>		
<i>1.1) Operaciones corrientes.</i>		
1	Gastos de personal	8.565.323,57
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.094.586,50
3	Gastos financieros.	60.000,00
4	Transferencias corrientes	355.934,27
<i>1.2) Operaciones de capital.</i>		
6	Inversiones reales	871.933,60
7	Transferencias de capital	71,00
<i>2. Operaciones financieras.</i>		
8	Activos financieros.	62.700,00
9	Pasivos financieros	571.739,91
	Total presupuesto de gastos	12.580.348,85
<i>2) Estado de ingresos</i>		
<i>1. Operaciones financieras.</i>		
<i>1.1) Operaciones corrientes.</i>		
1	Impuestos directos	4.742.427,98
2	Impuestos indirectos.	193.637,42
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	1.598.969,09
4	Transferencias corrientes	6.419.607,65
5	Ingresos patrimoniales	7.027,86
<i>1.2) Operaciones de capital.</i>		
<i>2. Operaciones financieras.</i>		
8	Activos financieros	62.700,00
	Total presupuesto de ingresos.	13.022.369,90

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se publica la plantilla del personal para el ejercicio 2018 del Ayuntamiento, cuyo contenido es el siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO. Total: 122

Funcionarios con habilitación nacional. Total: 3.

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Secretario/a General	1	0	A1	29
Interventor/a	1	1	A1	29
Tesorero/a	1	1	A1	26
Total	3			

Funcionarios de Administración General. Total: 32.

Subescala Administrativa.

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Administrativo/a Ajunto Tesorería	1	0	C1	20
Administrativo/a	10	5	C1	19
Total	11			

Subescala Auxiliar.

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Auxiliar Administrativo/a	5	0	C2	17.
Auxiliar Administrativo/a	11	3	C2	15.
Auxiliar Administrativo/Programa	1	1	C2	14.
Auxiliar Administrativo/Telefonista	1	1	C2	14.
Auxiliar Telefonista	1	1	C2	14.
Notificador/a	2	2	C2	14.
Total	21			

Funcionarios de Administración Especial. Total: 87.

Subescala Técnica (Superior)

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Asesor/a Jurídico/a	1	0	A1	26
TAE Intervención	1	0	A1	26
Arquitecto/a	1	0	A1	26
Asesor/a Jurídico/a (50% jornada)	1	0	A1	22
Psicólogo/a	1	0	A1	22
Total	5			

Subescala Técnica (Media)

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Arquitecto/a Técnico/a	2	1	A2	22
Graduado/a Social	1	1	A2	21
Técnico/a	1	1	A2	21
Trabajador/a Social	1	0	A2	21
Bibliotecario/a	1	0	A2	20
T.A.E. Informática	1	0	A2	20
Técnico/a Medio Ambiente	1	1	A2	20
Trabajadora/a Social	5	4	A2	20
Educador/a Familiar	1	1	A2	16
Total.	14			

Subescala Técnica (Auxiliar)

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Delineante	1	0	C1	19
Total	1			

Subescala Servicios Especiales (Servicios Especiales)

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Subinspector/a	1	0	A2	21
Oficial	2	0	C1	20
Oficial (2.ª actividad)	2	0	C1	20
Policía Local	21	6	C1	18
Policía Local (2.ª actividad)	2	1	C1	18
Total	28			

Subescala Servicios Especiales (Personal de Oficios)

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Coordinador/a Servicios Generales	1	0	C1	20
Encargado/a Electricidad	1	0	C1	19
Encargado/a Mantenimiento	2	1	C2	17
Conductor/a	3	3	C2	16
Conductor/a RR.SS.UU.	2	1	C2	16
Oficial 1.ª Electricidad	1	0	C2	16
Oficial 1.ª Jardinería	3	2	C2	16
Oficial 1.ª Mantenimiento	2	2	C2	16
Oficial 1.ª Mecánico	1	1	C2	16
Oficial 1.ª Pintor/a	1	0	C2	16
Oficial 2.ª Jardinería	3	1	C2	15

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	CD
Oficial 2.ª Mantenimiento	1	0	C2	17
Oficial 2.ª Mantenimiento	1	0	C2	16
Oficial 2.ª Mantenimiento	1	1	C2	15
Sepulturero	1	1	C2	15
Conserje-Mantenedor/a Deportes	2	1	C2	14
Conserje-Mantenedor/a	6	5	C2	14
Mantenedor/a Parque	1	0	C2	14
Peón/a Limpieza Viaria	4	4	Agrupaciones profesionales	13
Peón/a Jardinero	1	1	Agrupaciones profesionales	13
Peón/a Recogida Residuos Sólidos	1	0	Agrupaciones profesionales	13
Total	39			

PERSONAL LABORAL. Total: 26.

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	Nivel Prof.
Animador/a Socio Cultural	1	1	2	20
Coordinador/a Programas Infancia y Juventud	1	1	2	19
Agente Dinamizador Juvenil	1	1	3	17
Monitor/a Cultural	1	1	3	14
Monitor/a Programa Guadalinfo	1	1	3	17
Dinamizador/a Deportivo	1	1	3	14
Monitor/a Actividades Mujer	1	1	3	14
Monitor/a Gimnasio	1	1	3	14
Locutor/a Radio	1	1	4	15
Técnico/a Control Radio	1	1	4	15
Auxiliar Ayuda Domicilio	11	11	4	14
Monitor/a Artesanía Mayores (85,71% jornada)	1	1	4	12
Limpiador/a	4	4	5	12
Total	26			

PERSONAL EVENTUAL. Total: 2.

Denominación	N.º	Vacante	Grupo	Nivel Prof.
Asesoramiento especial	2	0	C1	17.
Total	2			

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Viso del Alcor a 25 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

4W-4991

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es